	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado	Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		i(116)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ANYELI GARCIA VEGA ELIZABETH GALVIZ FIGUEREDO		
FACULTAD	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS		
PLAN DE ESTUDIOS	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA		
DIRECTOR	CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ BECERRA		
TÍTULO DE LA TESIS	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS MODELOS TRIBUTARIOS DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA QUE PERTENECEN A LA OCDE, FRENTE A LOS IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DEL PRESENTE TRABAJO DE GRADO FUE ANALIZAR LOS MODELOS TRIBUTARIOS DE LOS PAÍSES AMERICANOS MIEMBROS DE LA OCDE (ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO), FRENTE A LOS IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL. PARA EJECUTAR ESTE PROYECTO, SE DEFINIERON TRES OBJETIVOS ESPECÍFICOS: IDENTIFICAR LAS CONDICIONES LEGALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO, EN RELACIÓN CON EL DE LOS PAÍSES AMERICANOS QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) FRENTE A LOS IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS MODELOS TRIBUTARIOS DE LOS PAÍSES
DE AMÉRICA QUE PERTENECEN A LA OCDE, FRENTE A LOS IMPUESTOS DE
ORDEN NACIONAL**

**ANYELI GARCIA VEGA
ELIZABETH GALVIZ FIGUEREDO**

**Proyecto presentado como requisito para optar el título de Especialista en Gerencia
Tributaria**

**Director
Carlos Andrés Sánchez Becerra
Contador Público**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA**

Agradecimientos

A Dios por darnos la sabiduría; a nuestro director, el docente Carlos Andrés Sánchez Becerra por su ayuda y el tiempo dedicado; finalmente a nuestras familias por su apoyo incondicional.

Índice

Capítulo 1: Análisis comparativo de los modelos tributarios de los países de América que pertenecen a la OCDE, frente a los impuestos de orden nacional	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación del problema	3
1.3 Objetivos	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos específicos.....	3
1.4 Justificación.....	4
1.5 Delimitaciones.....	5
1.5.1 Geográficas.	5
1.5.2 Temporales..	5
1.5.3 Conceptuales.....	6
1.5.4 Operativa..	6
Capítulo 2: Marco Referencial.....	7
2.1 Marco Histórico.....	7
2.2 Marco Conceptual	13
2.2.1 Globalización.....	13
2.2.2 Mercado.....	15
2.2.3 Organización Internacional.....	15
2.2.4 Acuerdo.	16
2.2.5 Derecho Fiscal.	17
2.2.6 Impuestos.....	18
2.2.7 Sistemas Tributarios.	19
2.3 Marco Contextual.....	21
2.4 Marco Teórico.....	23
2.5 Marco Legal	26
Capítulo 3: Diseño Metodológico.....	32
3.1 Tipo de Investigación	32
3.2 Población.....	33
3.3 Muestra.....	33

3.4 Técnicas de recolección de la información	33
3.5 Análisis de la información	34
Capítulo 4. Resultados Obtenidos.....	35
4.1 Condiciones legales de los países americanos que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) frente a los impuestos de orden nacional	35
4.1.1 Chile.....	35
4.1.2 México.....	37
4.1.3 Canadá.....	39
4.1.4 Estados Unidos.....	41
4.1.5 Colombia.....	44
4.2 Caracterización de los sistemas tributarios de los países miembros de la OCDE en América.....	47
4.2.1 Impuesto de renta personas naturales	50
4.2.2 Impuesto De Renta Persona Jurídica	64
4.2.3 Impuesto al valor agregado.....	73
4.2.4 Impuesto al consumo	82
4.2.5 Impuesto de timbre y estampillas	86
4.3 Oportunidades y amenazas que le genera al país el ajuste de su política fiscal al modelo orientado por la OCDE, en referencia a los tributos nacionales	91
4.3.1 Oportunidades.....	95
4.3.2 Amenazas.....	97
Conclusiones	99
Recomendaciones	101
Referencias.....	102

Lista de tablas

Tabla 1. Países miembros de OCDE en América	54
Tabla 2. Intervalos ISR personas natural de México	57
Tabla 3. Intervalos ISR personas naturales Residentes en México	59
Tabla 4. Intervalos ISR personas naturales no Residentes en México	60
Tabla 5. Intervalos IFSR persona natural en Canadá.....	62
Tabla 6. Tasas impositivas federal y provincial.....	63
Tabla 7. Tasas IFSR persona natural Canadá	64
Tabla 8. Intervalos ISR persona natural EEUU-casado	65
Tabla 9. Intervalos ISR persona natural EEUU-jefe de hogar.....	65
Tabla 10. Intervalos ISR persona natural EEUU-solteros	65
Tabla 11. Intervalos ISR persona natural Colombia.....	71
Tabla 12. Intervalos ISR rentas no laborales y de capital.....	71
Tabla 13. Tasas ISR personas jurídicas Chile.....	74
Tabla 14. Tarifas federal y provincial ISR persona jurídica Canadá.....	83
Tabla 15. Tarifas IVA-Canadá.....	85
Tabla 16. Tarifas IVA-Estados-Unidos	86

Lista de figuras

Figura 1. Países Americanos que pertenecen a la OCDE	22
Figura 2. Historia del Impuesto de timbre	87

Resumen

El objetivo general del presente trabajo de grado, consiste en Analizar y comparar los modelos tributarios de los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en América, con relación a los impuestos de orden nacional. Para cumplir con este propósito se plantearon los siguientes objetivos específicos: : identificar las condiciones legales del sistema tributario colombiano, en relación con el de los países americanos que integran la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) frente a los impuestos de orden nacional, caracterizar los modelos tributarios impuestos por la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) en américa, orientado a los impuestos de carácter nacional y determinar las oportunidades y amenazas que le generará al país el ajuste de su política fiscal al modelo impuesto por la OCDE, en referencia a los tributos nacionales.

El presente estudio se hizo utilizando una investigación de carácter cualitativo, se analizaron datos secundarios, obtenidos mediante la aplicación de técnicas como el análisis documental apoyado en las diferentes fuentes bibliográficas, libros, revistas, informes de la OCDE, y legislación fiscal y tributaria de los 5 países miembros de la OCDE en América.

Ahora bien, los resultados arrojaron que los países anglosajones cuentan con un sistema tributario muy diferente al de los países latinoamericanos, pues existen impuestos de tipo federal y de tipo provincial, además de pagar una tarifa diferente según el estado.

Introducción

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un organismo internacional creado en 1960, compuesto por 37 estados entre los que se encuentra Colombia, última nación en adherirse a la misma. En la OCDE, los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico.

Para lograr el ingreso de Colombia a la OCDE en mayo del 2018, el país tuvo que realizar un gran número de reformas a nivel social, ambiental, económico y tributario. Es por ende, que surge la presente investigación con el fin de analizar y comparar los modelos tributarios de los países de América que pertenecen a la OCDE. Para lograr tal objetivo, en primer lugar se estudiarán las bases legales que rigen los sistemas tributarios de los países americanos objeto de estudio, posteriormente se realizará una caracterización sus modelos tributarios, en referencia a los impuestos de carácter nacional, y a partir de esta se determinarán cuáles son las oportunidades y amenazas a las que se enfrenta Colombia tras el ingreso a este organismo internacional, más conocido como el “club de los países ricos”, el cual sugiere prácticas contables y fiscales que deben ser seguidas por todos sus miembros.

Para obtener un análisis verídico se ha debido acudir al estudio de los diferentes regímenes tributarios de los países de Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos y México, para entender los matices y la naturaleza en materia impositiva de cada uno de ellos.

Capítulo 1: Análisis comparativo de los modelos tributarios de los países de América que pertenecen a la OCDE, frente a los impuestos de orden nacional

1.1 Planteamiento del problema

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, es un organismo económico mixto creado el 14 de diciembre de 1960 en París. De acuerdo a la Convención redactada desde su creación, este organismo surgió para asistir a las economías en expansión de los países miembros y para contribuir al crecimiento del comercio mundial desde una base multilateral y no discriminatoria. (Gardey & Pérez, 2012).

Esta organización de carácter intergubernamental está conformado actualmente por 37 países entre los que se encuentran 3 asiáticos, 27 europeos, 2 de Oceanía y 5 del continente americano como son Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos y México.

Según Mejía (2018), Director del Departamento Nacional de Planeación de Colombia, aunque mucha gente piensa que la OCDE es una organización que dicta normas de regulación, que otorga préstamos o que forma parte de un tratado de libre comercio, lo cierto es que esta organización realiza recomendaciones a los países miembros sobre cómo mejorar las políticas públicas, que redunde en un crecimiento económico para las personas, con menor impacto ambiental y en mejores empleos, con un mayor grado de formalización.

Ser parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico no es tarea fácil, los países deben cumplir ciertos requisitos para poder ingresar a ella. En el caso de Colombia, el 30 de mayo del 2018 logró ingresar a este grupo, hecho que ha causado gran

conmoción y al mismo tiempo ha traído comentarios positivos como negativos por parte de los especialistas en el tema, pues las condiciones fiscales y financieras del país no son las mejores en estos momentos, haciendo énfasis en que Colombia al hacer parte de esta organización, se comprometió a cumplir con todos los parámetros exigidos por la misma, lo cual implicará una modificación a la política fiscal, que lleve a impulsar el crecimiento económico, reducir la evasión de impuestos y la carga tributaria sobre las personas jurídicas, y el aumento de la progresividad en la renta personal, gravando los dividendos y eliminando las exenciones regresivas, incrementar la tarifa del IVA y eliminarlo de la inversión permitiendo que el impuesto sea descontado al momento de hacer la compra de activos fijos y no calculado como mayor valor, finalmente implementar un impuesto al carbono para lidiar de manera coste-eficiente con las emisiones (OCDE, 2015, p 27).

Es por lo anterior y para el desarrollo del presente proyecto de grado que surgen interrogantes sobre la capacidad económica y financiera con la que cuenta Colombia para cumplir con los requisitos que le sean exigidos en su proceso de adhesión a la OCDE, sabiendo que según la proyección del Comité consultivo para la regla fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2018) para ese año el déficit fiscal fue de -3,8%. Es, por ende, y en vista del ingreso de Colombia a la OCDE que se pretende analizar el nivel de preparación tributaria con el que cuenta el país para enfrentar el paso a este nuevo organismo de cooperación internacional.

Para la realización de esta investigación se analizará el sistema tributario de Colombia, frente a los demás países miembros de la OCDE en América, es decir, se hará un comparativo

entre los diferentes modelos tributarios con el fin de determinar el grado de competitividad con el que inicia el país en su camino hacia el sistema tributario impuesto por la OCDE.

1.2 Formulación del problema

¿Qué diferencias existen entre el sistema tributario colombiano y el sistema tributario de los demás países americanos que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) frente a los impuestos nacionales?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General. Analizar y comparar los modelos tributarios de los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en América, con relación a los impuestos de orden nacional.

1.3.2 Objetivos específicos. Identificar las condiciones legales del sistema tributario colombiano, en relación con el de los países Americanos que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) frente a los impuestos de orden nacional.

Caracterizar los modelos tributarios impuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en América, orientado a los impuestos de carácter nacional.

Determinar las oportunidades y amenazas que le generará al país el ajuste de su política fiscal al modelo impuesto por la OCDE, en referencia a los tributos nacionales.

1.4 Justificación

Desde que inició su mandato, el expresidente Juan Manuel Santos puso gran interés en lograr que Colombia ingresara a la OCDE. Muchos críticos alegan que esto fue más un capricho, pues el gobernante tenía gran facilidad para moverse en los círculos internacionales, mientras que los analistas que lo defienden, mencionan que el ingreso a la Organización es el mejor camino para lograr mejores políticas públicas, optimizando la calidad de vida de la sociedad colombiana. (Vargas, 2018, p. 60).

Existen diversas razones para que el Gobierno nacional, encabezado por el expresidente Juan Manuel Santos, haya tomado la decisión de llevar a Colombia al grupo de países de las buenas prácticas. Con el ingreso a este organismo internacional el estado tendrá acceso permanente a gran cantidad de información, podrá emitir su opinión e influir en los temas tratados en las convenciones de la OCDE o incluso propiciar cambios en las economías más avanzadas del mundo, además podrá participar en el diseño de iniciativas e instrumentos claves para el mejoramiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de la economía mundial (Garzón, 2014, p. 2). No obstante, dicha adhesión ha generado diversidad de opiniones por parte de analistas tributarios y financieros, pues mientras para unos es benéfico que el país haga parte de esta organización que pretende incluirlo en el mercado globalizado, para otros les resulta perjudicial pues aseguran que Colombia no está en las condiciones financieras, tributarias y fiscales para igualarse a los países ya miembros.

Por otra parte, según el Centro de Estudios Latinoamericanos-CELU (2018) “Mucho se ha dicho sobre las ventajas de convertirse en miembro de la OCDE, pero en pocos espacios se

han mencionado los altos costos explícitos e implícitos de este paso. Se estima que el costo para ingresar es de cerca de 5 millones de dólares anuales”, es por tanto que el ingreso a esta organización se ha convertido en un tema polemizado en Colombia, especialmente en esta época en donde cada reforma tributaria aprobada, en el fondo intenta solventar el déficit fiscal en el que se encuentra el país en la actualidad.

En este sentido, la presente investigación pretende revisar las bases y sistemas tributarios de cada país de América que hacen parte de la OCDE (Canadá, Estados Unidos, México, Chile y Colombia), comparando los sistemas e identificando las posibles semejanzas y diferencias que permitan determinar si el sistema colombiano es viable para enfrentar este reto de pertenecer a dicho organismo internacional, o si por el contrario el país no cuenta con las suficientes herramientas tributarias y presupuestales para competir con los países desarrollados que tienen las obligaciones y beneficios suficientes para garantizar que el paso a la OCDE sea una decisión benéfica y no traumática para un Estado.

1.5 Delimitaciones

1.5.1 Geográficas. Si bien la investigación se realizará en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, esta tiene una dimensión continental al realizarse sobre los impuestos nacionales de Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos y México, con base en la información documental.

1.5.2 Temporales. La investigación se proyecta con una duración de 12 semanas.

1.5.3 Conceptuales. El proyecto está enfocado en analizar los sistemas tributarios de los países americanos que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, centrándose en los tributos de orden nacional, realizando una caracterización de los mismos, con el fin de comparar el sistema tributario Colombiano, frente a los otros países miembros, y las oportunidades y amenazas que le generará al país dicho ingreso a este organismo. Por lo tanto, se abordarán los siguientes temas: OCDE, globalización, mercado, organización internacional, sistema tributario, impuestos, acuerdo y derecho fiscal.

1.5.4 Operativa. Las limitaciones operativas para la presente investigación se encuentran en las modificaciones sobre los sistemas tributarios de Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos y México, a partir de las cuales pueden existir diferencias al realizarse en periodos posteriores o simultáneos al desarrollo del mismo.

Capítulo 2: Marco Referencial

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Antecedentes de investigación. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) nació en la posguerra en el momento en el que líderes europeos, creyeron que para conseguir una paz duradera lo mejor era “animar la cooperación y la recuperación, en vez de castigar a los vencidos”. La Organización para la Cooperación Económica Europea (OCEE), la cual fue la base para la OCDE, nació en el año 1948 cuyo objetivo era administrar el Plan Marshall, por ello los primeros recursos fueron entregados por Estados Unidos con el fin de reconstruir el Viejo Continente, devastado por el conflicto bélico. Esta organización fue todo un éxito, lo cual hizo que sus líderes tomaran la decisión de hacerla extensiva al ámbito mundial; Es por esto que Canadá y Estados Unidos se integraron y se transformaron en la OCDE el 14 de diciembre de 1960 (Vallejo, 2018).

La OCDE, surgió formalmente el 30 de septiembre de 1961, cuando el acuerdo se socializó. En ese momento nuevos países se unieron a la Organización, como fue el caso de Japón en 1964, y posteriormente se fueron adhiriendo otros estados desarrollados, y subdesarrollados (Vallejo, 2018).

En enero de 2011 fue el primer acercamiento de Colombia a la OCDE; en la visita que realizó el expresidente Juan Manuel Santos a Francia anuncio el interés por pertenecer a esta organización. Los 34 ministros que estaban representando a los países en esa época, acordaron

invitar a Colombia a iniciar el proceso de adhesión, pero dicha invitación llegó 2 años después, es decir el 30 de mayo del 2013 y se dio inicio formal hasta el 25 de octubre del mismo año, cuando el Secretario General, Ángel Gurría dio un discurso frente a miembros del Gobierno, representantes de la sociedad civil, empresarios, académicos y funcionarios. Desde este momento Colombia inició un arduo trabajo, que duró casi 5 años, pues fue hasta el 30 de mayo del 2018 que logró ser aceptada, pasando a ser el trigésimo séptimo país que hace parte de la OCDE (Caballero, 2018).

El pertenecer a la OCDE, implica un gasto, pues cada país debe aportar una cuota anual que esta depende de dos variables: una parte que es fija, que es igual para todos sus miembros, y otra que es proporcional al tamaño de su economía. Teniendo en cuenta el aporte que hacen países como Chile y otros con economías muy parecidas, el Centro de Estudios Latinoamericanos (CELU) estima que Colombia deberá contribuir, anualmente, con un monto aproximado a los cinco millones de dólares (Caballero, 2018).

Según un informe de la OCDE, varios países miembros de la misma han llevado a cabo reformas tributarias con las que se han disminuido los tributos a las empresas y a las personas naturales con el fin de incrementar la participación y el consumo. “Varios de los países que implementaron reformas importantes en materia de impuesto sobre la renta empresarial tienen tasas altas y la reforma tributaria llevaba mucho retraso”, dijo Pascal Saint-Amans, director del Centro de Política y Administración Tributaria de la OCDE. De igual manera mencionó que el descenso de la renta para personas jurídicas ha originado conmoción acerca de si se trata de una “carrera hacia el fondo”, muchos de estos países se asemejan a participar en una “carrera hacia el

promedio”, pues sus últimas modificaciones a la tasa del impuesto de renta los ubican en el área media de la organización. Estos países no solo han realizado cambios en cuanto al impuesto sobre la renta, pues la OCDE tiene otras sugerencias, como es impuestos a bebidas endulzadas con azúcar, aplicado actualmente por Irlanda, Sudáfrica y el Reino Unido, así como como el tributo al cannabis en Canadá (OCDE, 2016). "Hacemos énfasis en la necesidad de bajar la carga tributaria sobre la inversión, con la reducción del impuesto al patrimonio para las empresas y el IVA a los bienes de inversión", agregó Pascal.

Es por lo anterior, que en el momento en el que Colombia ingresó a la OCDE, ya tenía entendido, que debería realizar una reforma, que cumpliera con las exigencias de la organización, la cual incluye cambiar el estatuto tributario con el fin de incrementar y optimar la eficacia de los ingresos por concepto de impuestos, logrando el crecimiento y la igualdad. Haciendo que las personas naturales con altos ingresos paguen impuestos más altos que aquellas que cuenten con ingresos bajos. Otra opción es gravar los dividendos y eliminar exenciones en cuanto al pago del impuesto de renta, IVA, en zonas francas, las fundaciones y el área del turismo. (OCDE, 2016). Aumentar el control de la evasión: elevando la capacidad técnica, mejorando los sistemas de información y adoptando sanciones más fuertes al fraude fiscal. (Contraloría, 2015).

Durante el periodo 1990 y 2001 han sido muchas las reformas que ha realizado Colombia, las cuales han sido de carácter circunstancial, al perseguir aumentar el recaudo para solucionar los problemas fiscales presentes en el momento de su elaboración, aunque posteriormente no arroje los resultados esperados. Los autores afirman que la tasa de impuesto sobre la renta en Colombia es la más alta de la región latinoamericana conforme con una base reducida.

Asimismo, sostienen que las personas naturales, al poseer un elevado nivel de exenciones, contribuyen de manera insuficiente con el fin de solventar los vacíos tributarios. (Acosta & Bejarano, 2012).

Para Bejarano (2008), por medio del análisis de la curva de Laffer, se evidencia que el incremento de los tributos en Colombia genera menos ingresos fiscales pues los contribuyentes encuentran la forma de evadir o eludir el valor de los altos impuestos a pagar. Lo anterior quiere decir que a medida que los gobiernos aumentan el tipo impositivo tendrán una menor recaudación. Según el autor, el presente sistema tributario colombiano se identifica por ser confuso, mantener tasas impositivas altas y bases tributarias relativamente pequeñas.

Es por lo anterior que Bejarano afirma, que las altas tasas impositivas no han entregado los resultados deseados en cuanto al recaudo, pues según la curva de Laffer estimada, el indicador fiscal de Colombia en promedio no ha logrado llegar al nivel óptimo. Por consiguiente, un nivel impositivo de renta por encima del 36% como tarifa, ubica al sistema tributario en una posición en donde las contribuciones afectan de forma negativa el cometido de los ingresos tributarios.

El tema de las reformas tributarias ha sido ampliamente estudiado en Colombia. Sin embargo, lo que propone la OCDE, es una sugerencia que debe analizarse detalladamente, pues implica muchos cambios al sistema tributario. Para algunos analistas, como Miguel Gómez Martínez, Alejandro Valencia, Diego Guevara, entre otros, el país no cuenta con las condiciones para llevar a cabo las orientaciones de esta organización, mientras que, para otros, como

Salomón Kalmanovitz, Juan Ricardo Ortega y en general para los gremios de la producción, el país obtendrá una serie de beneficios que, sin duda, afectarán positivamente a la mayoría de la población.

El objetivo principal de este trabajo es analizar los modelos tributarios de los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en América, con relación a los impuestos de orden nacional, para lo cual se realizara un estudio documental para caracterizar los modelos tributarios impuestos por la OCDE en América, orientado a los impuestos de carácter nacional e Identificar las condiciones legales del sistema tributario colombiano, en relación con el de los países Americanos que integran la Organización para la Cooperación y el desarrollo económico (OCDE) frente a los impuestos de orden nacional.

2.1.2 Antecedentes de investigación a nivel nacional. A nivel nacional se han realizado varias investigaciones relacionadas con el tema entre la que se puede mencionar las siguientes:

Cardona, J (2016), en su tesis denominada INGRESO DE COLOMBIA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO(OCDE): un estudio sobre las reformas en materia educativa, económica y política en materia tributaria Colombia deberá mejorar sus estándares para estar al nivel de los países miembro de la OCDE, la inversión en gasto social debe aumentar a mediano y largo plazo, principalmente en una reforma con equidad, para combatir la desigualdad que presenta el país en ingresos y distribución de la riqueza. El gasto social de los países de la OCDE es un promedio de 21,9% del PIB, Colombia está muy por debajo de ese promedio, debido a que Colombia solo destina el 17% del

PIB a gasto social, considerando que Colombia debe alcanzar los estándares de la OCDE, necesitara recursos públicos para financiar más de 20 billones anuales para inversión social. Esto requerirá más impuesto, actualmente el país no cuenta con suficientes ingresos tributarios para mejorar la calidad en atención a la educación, vejez, salud, vivienda, entre otros. (CISOE, 2015)

Velásquez, D (2016), en su artículo denominado OCDE, INGRESO E IMPLICACIONES PARA COLOMBIA por su parte, define varias las implicaciones que traería para Colombia ser parte de la OCDE, pues en primer lugar tendrá un “sello de calidad” que permitirá atraer inversión extranjera lo que generaría más empleo y competitividad. Ser parte de la OCDE generaría confianza internacional para invertir en el país, pues para ser miembro se debe cumplir unos estándares muy altos que van a permitir mejor calidad de las políticas públicas y generar mayor estabilidad en las mismas independientemente del gobierno del momento. a través de expertos de primer nivel en diferentes áreas.

2.1.3 Antecedentes de investigación a nivel internacional. A nivel internacional existen varios trabajos de grado sobre este organismo, entre los que se encuentran:

Según Montero, S (2016), en su tesis denominada EL PODER DEL DINERO: CONCENTRACION ECONOMICA Y CONCENTRACION POLITICA EN PAISES DE LA OCDE, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) “la brecha entre ricos y pobres se ha ampliado durante las últimas décadas en la mayoría de sus países miembros, principalmente debido al rápido aumento de la porción de ingresos acumulada por los individuos ubicados en la parte alta de la distribución”.

Según Benítez, T. (2017). INFLUENCIA DE LA OCDE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO PARA CONTRARRESTAR EL PLANEAMIENTO FISCAL INTERNACIONAL DE LAS EMPRESAS (TESIS DE MAESTRÍA EN DERECHO DE LA EMPRESA CON MENCIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO). la influencia de la propuesta y lineamientos de la OCDE en el ordenamiento jurídico peruano que se refleja en la utilización del Modelo de Convenio de la OCDE para la elaboración de los Convenios para evitar la doble imposición que el país ha firmado, en los acuerdos internacionales celebrados que buscan facilitar el intercambio de la información y la asistencia mutua administrativa, en la adecuación legislativa en materia tributaria y en el compromiso asumido por la SUNAT de seguir implementando los estándares internacionales según las directivas de la OCDE con la finalidad de lograr objetivos vinculados con la recaudación, la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

2.2 Marco Conceptual

2.2.1 Globalización. Según lo define el Fondo Monetario Internacional (FMI), la globalización es el proceso a través del cual un flujo de personas, ideas, bienes, servicios y capital conducen a la integración de economías y sociedades. Es un creciente proceso de interdependencia económica de todos los países, inducida por el aumento y la variedad de transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos mundiales de capitales (FMI, 2002).

Rodolfo Cerdas (1997), por su parte, considera la globalización como “el apresurado proceso de cambio mundial, desarrollado en todos los ámbitos del quehacer humano, pero muy especialmente en lo económico, lo militar, las finanzas, el comercio, la información, la tecnología, la ciencia el arte y la cultura”.

Para Carlos Moneta (1996), quien es el secretario permanente del sistema económico latinoamericano (SELA), cuando se hace referencia a la globalización se tiende a asimilarla con el proceso de expansión económica únicamente, sin tener en cuenta las dimensiones culturales, sociales y políticas de base territorial.

Por su parte Klaus Bodemer (1998), experto en economía política internacional, establece que en el fenómeno de la globalización existen dos vertientes de interpretación, una pesimista y otra versión optimista. Para el enfoque pesimista, la globalización es el símbolo del mal, es la consagración de las teorías de Marx y de Hilferding, del imperialismo, donde predomina el capital y el poder de una minoría por encima de la mayoría. La versión optimista por su parte ve en la globalización el surgimiento de un nuevo periodo de crecimiento y riqueza con oportunidades para nuevos actores.

Debido a que el término globalización tiene diversos significados, Bodemer (1998) define, los siguientes aspectos comunes al fenómeno de la globalización:

1. La globalización no es un fenómeno reciente, sino el continuo desarrollo de transacciones internacionales.

2. El centro de la globalización mundial se encuentra en lo tecnológico y económico. Es decir, la globalización inicia en las finanzas, la producción, la información, los servicios y el comercio.

3. Hay una convicción generalizada de que cualquier nación que intente liberarse o desacoplarse del proceso de globalización mundial está condenado al fracaso.

2.2.2 Mercado. Para Stanton, Etzel y Walker, autores del libro "Fundamentos de Marketing", mercado es el conjunto de personas naturales o jurídicas con necesidades por satisfacer, dinero para gastar y voluntad para invertir. (Etzel & Walker, 2007, pag 49).

Para Patricio Bonta y Mario Farber, el mercado es el lugar donde convergen la oferta y la demanda. En otras palabras, es el conjunto de posibles compradores reales o potenciales de un producto (Bonta & Farber, 2003).

Por su parte Allan L. Reid, considera que el mercado es un conjunto de personas con la capacidad de comprar un producto o servicio si lo desean. (Reid, 1980).

2.2.3 Organización Internacional. Estas entidades son asociaciones voluntarias de Estados que se establecen por acuerdos internacionales, con dependencias permanentes propias e independientes, cuya es misión es velar por los intereses de sus miembros, respetando la voluntad jurídica de los mismos. (Velasco, 2003).

Según Medina citado por Calduch (1991), una organización internacional es “toda agrupación o asociación que capaz de trascender las fronteras de una nación y que adopta una estructura orgánica permanente”. Para el autor, las dos características principales de una organización internacional son:

1. **Internacionalidad.** Hace referencia a que los miembros de una organización internacional deben formar partes de estados diferentes, lo que las diferencias de otro tipo de agrupaciones o colectividades cuyos integrantes forman parte de la misma nación y se rigen por sus normas internas. También se evidencia dicha internacionalidad respecto a las actuaciones derivadas de estas organizaciones en el sentido de que su constitución, desarrollo y extinción debe relacionarse directamente con el panorama internacional, y cualquier decisión debe tener el respaldo de todos los miembros.

2. **Estructura orgánica permanente.** A diferencia de otro tipo de agrupaciones internacionales, estas organizaciones se caracterizan por tener órganos formados y definidos, que garantizan la estabilidad jurídica de cada uno de sus miembros y lo cual los anima a crear este tipo de órganos y no otros con carácter menos duradero como son las conferencias y movimientos internacionales, que surgen también como instrumentos de cooperación internacional. (Calduch, 1991).

2.2.4 Acuerdo. Para Antonio Linares, un acuerdo es un instrumento donde se consagran libremente las disposiciones de dos o más sujetos de Derecho Internacional con el de crear y extinguir obligaciones (Linares, 1992, p. 61).

Todo acuerdo entre países se realiza con el ánimo de regular situaciones propias de los mismos, mediante la creación y modificación de disposiciones y normas que se consideren necesarias para el buen desarrollo de los Estados miembros. Los acuerdos internacionales siempre estarán regidos por una serie de derechos y deberes que son de obligatorio cumplimiento por parte de los suscriptores del mismo.

Para Charles Rousseau, los acuerdos internacionales no son más que la relación que surge entre sujetos del Derecho las cuales provocan efectos jurídicos entre sus miembros (Rousseau, 1966, p. 23). La doctrina española por su parte define los acuerdos internacionales como la manifestación de voluntades de dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinada a generar beneficios entre las partes, los cuales se rigen por la normatividad jurídica internacional. . (Gutiérrez Espada, 1995, p. 259).

2.2.5 Derecho Fiscal. Manuel Andreozzi citado por Rodríguez (1986) define el Derecho Fiscal o Tributario como la rama de Derecho Público que se encarga de estudiar los principios y normas que rigen la percepción de los tributos en cada Estado, así como de determinar la naturaleza y características de los obligados a pagarlos y de la administración estatal.

Por su parte, Rafael. Bielsa (1979) señala que "el Derecho Fiscal es el conjunto de reglamentos legales y de principios de derecho público que regulan la actividad jurídica de la hacienda de cada país".

Cada constitución nacional brinda a cada Estado la soberanía tributaria, es decir, la facultad para establecer las tasas y contribuciones que considere necesarias con el fin de obtener la recaudación eficiente de los mismos y garantizar el correcto desempeño de sus funciones y el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, es importante mencionar que, si el Estado desea tener un buen recaudo en su sistema tributario, no debe ser anárquico. Es por tanto que la misma doctrina fiscal se ha ocupado de crear distintas figuras tributarias, así como de velar por las instituciones encargadas del recaudo en cada país, esto con el fin de garantizar el buen funcionamiento del Estado en general, porque de nada sirve tener una amplia fundamentación jurídica sino se emplean medios óptimos de recaudación. (Rodríguez, 1986)

2.2.6 Impuestos. Según Luigi Cossa (1875) define los impuestos como la parte proporcional que toma la autoridad pública de la riqueza de los particulares, con el fin de sostener la parte de los gastos que no son cubiertos por los ingresos patrimoniales de una nación.

Para Eherberg, citado por Rosas (1962), impuesto es la contribución en dinero que se realiza al Estado y demás entidades de Derecho Público, las cuales solicitan debido a su poder coactivo, con formas y cuantías determinadas unilateralmente con el ánimo de satisfacer necesidades colectivas.

Así mismo Flórez (1946) en su libro “elementos de finanzas públicas”, cita las definiciones de varios autores entre los que podemos mencionar a Vitti de Marco para quien el impuesto es una parte de los ingresos de los ciudadanos, que el Estado recibe con el fin de abastecerse de los medios necesarios para producir servicios públicos generales.

Existen impuestos que gravan diversas actividades, los cuales se encuentran citados en los estatutos tributarios y aduaneros de cada país. Algunos impuestos que se pueden mencionar de forma global son:

Impuesto sobre la renta: se aplica sobre los ingresos que obtienen las personas naturales o jurídicas, independiente de si residan en el país o en el extranjero. Es un impuesto presente en casi todas las naciones del mundo, pero cuyo porcentaje a pagar varía según las políticas fiscales estipuladas.

Impuesto al valor agregado: Su pago se mide de acuerdo a la actividad y las ganancias percibidas por cada persona o empresa, sobre dichos montos deberán pagar un porcentaje a la dirección de impuestos de cada país. De igual forma, en cada estatuto tributario se establecen los porcentajes de acuerdo al tipo de bien y la actividad que desempeñe.

Impuesto sobre los servicios y la producción: Este gravamen es aplicable sobre determinados productos y servicios sobre los que la legislación decide gravar su consumo.

2.2.7 Sistemas Tributarios. Es el conjunto de impuestos o tributos establecidos por una Administración Pública, cuyo fin principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del Gasto Público, es decir, el cubrimiento de las necesidades de la sociedad en general.

Este sistema tributario, de acuerdo con la Constitución Política Colombiana debe seguir los siguientes principios básicos:

Equidad: este principio hace referencia a que todos los individuos deben contribuir con el Estado de acuerdo a su capacidad de pago; es decir, que el Estado colombiano puede ejercer su capacidad impositiva, sin realizar cobros arbitrarios a los contribuyentes, esto es, que cada individuo pueda responder a dicha imposición de acuerdo con los ingresos que percibe.

Eficiencia: este principio señala que un impuesto es eficiente si con él es posible recaudar grandes cantidades de recursos en tanto que los costos en los que se debe incurrir para su efectivo recaudo son bajos. Desde otra perspectiva, este principio también hace referencia a la oportunidad con que el impuesto se recauda, es decir, que su aplicación debe hacerse en el momento es que sea más fácil el pago para el contribuyente.

Progresividad: este principio indica que la carga tributaria debe distribuirse entre los contribuyentes dependiendo de su capacidad de pago, es decir quien más tiene, más paga; el principio de progresividad, en términos generales y en adición al principio de Equidad, pretende reducir algunas de las diferencias inherentes entre los aportantes de mayor capacidad contributiva y los de menor capacidad; así pues se pretende que un contribuyente de altos ingresos liquide en términos relativos, más impuestos que uno de bajos ingresos; un ejemplo de impuestos progresivos en Colombia es el Impuesto de Renta y Complementarios.

No retroactividad: nos indica que los impuestos son aplicados a partir del momento de entrada en vigencia de la ley o decreto que le dio origen o que le implementó una modificación al mismo, y no desde fechas anteriores.

2.3 Marco Contextual

Para el desarrollo de la siguiente investigación, el contexto hace referencia a las dimensiones espaciales, temporales, ámbito y focos donde se realiza la investigación, entre las que se mencionan:

- **Ámbito espacial:** Países miembros de la OCDE en América (Chile, México, Estados Unidos, Canadá, Colombia).
- **Ámbito Temporal:** el proyecto de investigación se realizará en un término de 3 meses. (enero- febrero- marzo de 2019).
- **Ámbito de Investigación:** Sistemas tributarios de los países de América que pertenecen a la OCDE.
- **Ámbito Normativo:** Se parte de la legislación tributaria sugerida por la OCDE, y posteriormente se analizarán los sistemas tributarios de los países de América que conforman este organismo internacional.

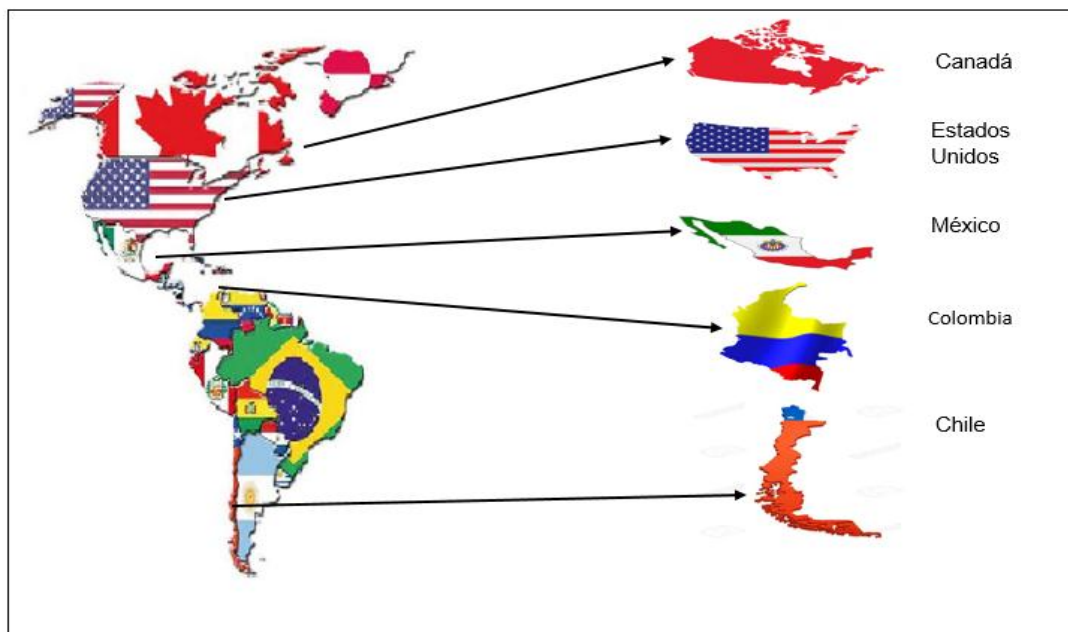


Figura 1. Países Americanos que pertenecen a la OCDE

Fuente: el autor

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se creó en 1961, agrupa a 37 países miembros y su misión es gestionar políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. (Zuluaga, 2018).

La OCDE reemplazó a la OECE en 1961 y, desde ese momento su objetivo ha sido promover el crecimiento económico sostenible de los países miembros, logrando tener una estabilidad financiera y favoreciendo el desarrollo económico mundial, aumentando los niveles de vida de sus habitantes, logrando estabilidad financiera. Esta organización es conocida como el “club de los países ricos”, porque agrupan a países que proporcionan al mundo el 70 % del mercado mundial y representaban alrededor del 80 % del Producto Nacional Bruto (PNB). (OCDE, 2017).

La OCDE brinda un foro en donde los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, lo cual permite lograr cambios a nivel social, económico y ambiental, a través de la medición de la productividad y los flujos de comercio e inversión global. (OCDE, 2014).

2.4 Marco Teórico

David Ricardo. Fue un economista inglés, nació en Londres en 1772 y falleció en 1823. Sus orígenes fueron de una familia judía sefardí proveniente de Holanda. País donde recibió su educación judía ortodoxa.

Ricardo, en el año 1817 elaboro una teoría sobre la tributación, en esta mencionaba que el inconveniente más significativo de la economía política radica en identificar las normas que reglamentan la distribución entre los dueños de la tierra, lo del dinero que se requiere para sembrarla y los empleados que la trabajan.

Es por lo anterior, que el inconveniente más relevante que observó David Ricardo en su época fue la distribución de la riqueza, pues por un lado se demostraba el lucro de unos mientras que por otro lado estaba la ruina de otros. Además, establecía que los tributos tienen un inconveniente y es que reducen el poder de acumulación, ya que recaen sobre el capital y la renta.

Es por lo anterior, que Ricardo, se oponía a este tipo de impuestos pues disminuye el capital para el sustento del trabajo y genera un desgaste de la fabricación que se tiene estimada

de las naciones. El principal fin del gobierno es incrementar las riquezas de la sociedad, por ello, el progreso económico de una nación está relacionado con el incremento de su producto interno bruto y al incremento per cápita, lo cual se puede conseguir si las ganancias de las organizaciones se incrementan.

Por otra parte, Adam Smith centro una porción significativa de *La riqueza de las naciones* al asunto de la tributación. ¿A quién se le deberían cobrar impuestos, cuánto, con qué propósito y de qué manera? Smith dividía su teoría en cuatro aforismos, en el primero decía que los tributos guardan cierta proporcionalidad con lo que cada individuo va a recibir viviendo dentro de una nación. Tenía que existir relación de proporcionalidad a lo largo de las fuentes de ingresos, como es la renta, las ganancias y los salarios. Estaba de acuerdo con que se crearan algunos impuestos que recayeran sobre los ricos, sobre los bienes costosos, siempre y cuando existiera proporcionalidad. Todo lo enmarcaba en un principio general: “Los súbditos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la medida de lo posible en proporción a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción al ingreso del que respectivamente disfrutan bajo la protección del estado”.

El segundo aforismo de Smith es que “El gravamen que las personas deben pagar debe ser real y no injusto. El momento del pago, la forma del mismo, la cantidad a pagar, todos deben resultar meridianamente claros para el contribuyente y para cualquier otra persona”. Tener gravámenes conocidos facultad que las personas puedan proyectarse mejor. Teniendo las normas claras generara una mayor inversión, productividad e innovación.

El tercer aforismo de Smith es que los tributos deberían ser sencillos y provechosos para el contribuyente. Lo anterior quiere decir “Todos los impuestos deben ser recaudados en el momento y la forma que probablemente resulten más convenientes para el contribuyente”. En este sentido, Smith estaría de acuerdo con las retenciones autonómicas, aunque de cierta manera las rechazaría pues aprueba que los estados recauden tributos a las personas de manera indirecta.

El cuarto aforismo de Smith se centra en que “Todos los impuestos deben estar diseñados para extraer de los bolsillos de los contribuyentes o para impedir que entre en ellos la menor suma posible más allá de lo que ingresan en el tesoro público del estado”.

Para Giuliani Fonrouge (1987), el impuesto es definido como una contraprestación de carácter obligatorio, la cual es requerida por el gobierno, lo cual genera relaciones jurídicas de derecho público.

Villegas (2002), el impuesto es catalogado como una prestación de carácter obligatorio, el cual está a cargo de las personas naturales y jurídicas, que estén dentro de los parámetros que la ley establece, y que vaya a dar satisfacción a los fines del Estado y de los entes públicos.

El exministro Juan Camilo Restrepo en su libro sobre hacienda Pública (2015), hace referencia a que la Hacienda Pública moderna se ocupa de la redistribución, la estabilidad y el desarrollo económico. La amplitud de la provisión de bienes colectivos que debe atender el Estado es un concepto que ha ido variando con el correr del tiempo”.

El objeto central de la Hacienda Pública consiste en el estudio de aquellos propósitos que busca desarrollar el sector público cuando actúa como recaudador o como inversor de recursos públicos. Ahora bien ¿cuáles son esos propósitos? ¿Cómo distinguirlos de otras modalidades de la actividad estatal? ¿Cuáles, en síntesis, la nota característica de los objetivos de la acción estatal que interesan a la Hacienda Pública? Existe un primer objetivo el más obvio que el Estado procura realizar cuando establece una determinada política de recaudos o de gastos públicos, a saber, dotar a la comunidad de cierta cantidad de bienes colectivos. Así, una ampliación de la red vial, del servicio de comunicaciones, de la cobertura escolar o de la defensa, requiere un determinado tipo de financiamiento y una específica orientación del gasto público hacia tales sectores. Pero el objetivo de la Hacienda Pública no se reduce al estudio de la provisión de bienes colectivos.

2.5 Marco Legal

Constitución Nacional. En Colombia la reglamentación en materia tributaria es muy extensa, en primera medida se podría mencionar que los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional enmarcado en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad:

- **Artículo 95.** ... *Son deberes de la persona y del ciudadano:*

Numeral 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (Constitución Nacional, 1991)

El sistema tributario en Colombia se ajusta al principio de legalidad, por ende, las facultades impositivas y de creación de impuestos radican en el órgano legislativo del poder público, como lo expresan los numerales 11 y 12 del artículo 150 de la constitución nacional:

- **Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

Numeral 11. *Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.*

Numeral 12. *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. (Constitución Política, 1991).*

Es por ende y para reglamentar las imposiciones dadas por el Congreso de la Republica, que se crea el Estatuto Tributario en Colombia, mediante el decreto 624 de 1989, el cual es un compilado de la normatividad jurídica que regula todas las obligaciones en materia tributaria de las personas y empresas, además fija el procedimiento administrativo a seguir para garantizar el control de dichos impuestos. Así mismo, planteo la necesidad de crear un organismo que velara por la seguridad económica y tributaria del Estado, dicha entidad es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) constituida mediante el decreto 2117 de 1992 cuyo fin es garantizar la seguridad fiscal, así como de velar por el orden público económico nacional, mediante la dirección, administración y control al debido cumplimiento de las imposiciones tributarias.

Siguiendo la fundamentación legal del sistema fiscal en Colombia, es importante hacer énfasis en las reformas que en materia tributaria se han implementado en el país en los últimos

10 años, las cuales se detallaran a continuación junto con los principales cambios que generaron al país.

Reforma Tributaria ley 1607 de 2012. Esta reforma propone los cambios iniciales en materia tributaria que permitieron el ingreso del país a la OCDE, mediante la creación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), que fomentaba la generación de empleo y contribuía a la inversión social, también estableció dos modelos para el cálculo de la base gravable en las declaraciones de renta de personas naturales, conocidos como el impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) y el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAS).

Reforma Tributaria ley 1739 de 2014. El gobierno sigue viendo la necesidad de modificar su sistema tributario y ajustarlo un poco más al ámbito internacional, por tanto, esta nueva reforma gira entorno a la reglamentación del impuesto a la Riqueza, de carácter temporal y progresivo, el cual debía ser pagado por las Personas Naturales, Jurídicas y Sociedad de Hecho Contribuyentes del impuesto sobre la Renta y cuyo patrimonio superara el monto estipulado para declarar.

Se crean nuevos parámetros para la recaudación del CREE, pues se fija el pago anual de dicha sobretasa, así como los anticipos de carácter mensual. Con referencia al impuesto de Renta y Complementarios se presenta una gran modificación, pues se limita la utilización del IMAS sólo para personas naturales clasificadas como.

Reforma Tributaria ley 1819 de 2016. Esta reforma se centra en el control de la evasión fiscal, para ello fortalece las funciones y capacidades de la DIAN mediante la modernización tecnológica. Se crean también las sanciones de tipo penal para la evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y para el impuesto de renta, así como mecanismos de lucha contra la evasión tributaria internacional.

Con el fin de ayudar a los pequeños comerciantes se crea el mono tributo, el cual es opcional para las personas que declaran renta, pero no están obligados a facturar con IVA. Respecto al impuesto de renta de las personas naturales, se creó un gravamen a los dividendos y se eliminan por completo el IMAN y el IMAS, es decir, a partir de dicha reformar los contribuyentes solo diligenciarían una declaración. (Ministerio de Hacienda, 2017).

Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 (ley de financiamiento). Esta ley se promulgó 7 meses después del ingreso país en mayo de 2018 a la OCDE, y plantea las reformas estructurales sugeridas por este organismo internacional para los Estados miembros. De acuerdo con las proyecciones del Ministerio de Hacienda con esta reforma se espera recaudar al menos \$7.5 billones de pesos.

Entre los principales cambios planteados por la ley 1943, podemos mencionar los siguientes:

- La tarifa de IVA se mantiene en 19%.

- Se elimina el régimen simplificado de IVA, clasificando a los contribuyentes como NO responsables siempre y cuando cumplan los mismos criterios que tenían en dicho régimen (además de no pertenecer al régimen simple).
- Se crea el descuento tributario en materia de renta en el impuesto sobre las ventas en la adquisición o formación de activos fijos reales productivos (eliminando la deducción especial del IVA en la adquisición de bienes de capital).
- La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales o extranjeras y establecimientos permanentes de entidades extranjeras se fija en el 33% y se pretende que su porcentaje disminuya progresivamente hasta el 2022.
- Se crean impuestos a las bebidas azucaradas y a la cerveza. (Revista Semana, 2019).

Para finalizar, es importante mencionar además la ley 1950 del 08 de enero del 2019, mediante la cual se aprueba el acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018. Esta ley fue publicada por la Presidencia de la República y en su declaración de aceptación detalla:

Declaración general de aceptación: “La República de Colombia asumirá, mediante el depósito de su instrumento adhesión a la Convención, todas las obligaciones que emanan de la membresía a la Organización, incluidas, entre otras, la aceptación de:

- los objetivos de la Organización, según se definen en el Artículo 1 de la Convención del 14 de diciembre de 1960, así como en el Informe del Comité Preparatorio de la OCDE diciembre de 1960.

- Todas las decisiones, resoluciones, reglas, reglamentos y conclusiones adoptados por la Organización y relacionados con su gestión y funcionamiento, incluso los inherentes a la gobernabilidad de la Organización, los aportes económicos de Miembros incluidas a actividades y órganos opcionales, así como costos relacionados con la evaluación de informes progreso post-adhesión, otros aspectos financieros y presupuestales, asuntos de personal (incluyendo los fallos del Tribunal Administrativo), aspectos procedimentales, relaciones con no Miembros y clasificación de información. (Congreso de la Republica, 2019).

Capítulo 3: Diseño Metodológico

3.1 Tipo de Investigación

La opción metodológica en la cual se enmarca el presente proyecto de grado se ubica dentro del tipo de la Investigación Cualitativa, de carácter documental, basado en la búsqueda, interpretación y análisis de datos secundarios, los cuales son obtenidos y desarrollados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas, que permitan la obtención de nuevos conocimientos (Arias, 2012). En la investigación cualitativa el interés está puesto en comprender los significados y resultados que los individuos construyen, en este caso en particular basado en las experiencias económicas y fiscales de los países ya miembros de la OCDE visto desde la percepción propia de los investigadores.

Esta metodología servirá como punto de partida para que otros investigadores tomen referencias acerca de esta temática, puesto que este tipo de investigación “es útil para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes”. (Mora, 2005, p. 92).

La información para la elaboración del presente trabajo de grado será obtenida mediante la recopilación de fuentes bibliográficas institucionales y legales, como el estudio de bases de datos y recolección de artículos académicos, revistas económicas, trabajos de grado, libros, prensa, leyes y estatutos nacionales, informes de organismos multilaterales y demás documentos indexados que sustentarán el proyecto con diversas posturas teóricas que posteriormente serán interpretados por los investigadores.

3.2 Población

La población objeto de estudio para este tipo de investigación es finita, pues se conoce la cantidad de unidades objeto de estudio. El siguiente proyecto de investigación se centra en los cinco países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en América, es decir se realizará un análisis documental descriptivo de las prácticas tributarias y fiscales de Canadá, Estados Unidos, México, Chile y Colombia, en relación con los impuestos de orden nacional.

3.3 Muestra

Por ser una investigación de tipo cualitativa con un diseño documental, no se hace necesario tomar una muestra, por ende, se tomará el total de la población antes mencionada.

3.4 Técnicas de recolección de la información

Por ser una investigación de tipo cualitativo, se analizarán datos secundarios, obtenidos mediante la aplicación de técnicas como el análisis documental. La información objeto de estudio será obtenida de diversas fuentes bibliográficas y de la legislación fiscal y tributaria de los 5 países miembros de la OCDE en América.

Esta técnica es justificada por Méndez (1995, p. 143), en el sentido que este tipo de documentos son el principal objetivo que persigue un investigador, dada la necesidad de recurrir a fuentes que le permitan obtener lo que busca y enmarcan la problemática por medio de una evolución histórica, jurídica y práctica.

3.5 Análisis de la información

Teniendo en cuenta que la información obtenida es de tipo cualitativo, el procesamiento de la información obtenida de fuentes bibliográficas se realizará utilizando las herramientas de Microsoft Office, que permitirá organizar adecuadamente los datos recolectados para posteriormente ser interpretados por parte de los autores del proyecto.

Capítulo 4. Resultados Obtenidos

4.1 Condiciones legales de los países americanos que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) frente a los impuestos de orden nacional

Para dar cumplimiento al primer objetivo planteado en la investigación, se elaboró una breve descripción de la normatividad tributaria que rige cada uno de los países miembros de la OCDE en América.

4.1.1 Chile. El sistema tributario chileno descansa sobre una serie de principios jurídicos, dentro de los cuales destacan el principio de legalidad tributaria, equidad tributaria, control administrativo y jurisdiccional de los actos de la administración tributaria, no discriminación arbitraria, no afectación del derecho de propiedad en su esencia e irretroactividad de la ley tributaria.

En la Constitución Política de la República de Chile (Junta de Gobierno, 1980) se contienen algunas normas referentes a la tributación en Chile. El artículo de 19 en el numeral 20, establece:

- La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión y forma que determine la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.
- La ley no puede establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.
- Los tributos que se recauden ingresan al patrimonio de la Nación, sin ser destinados a un fin específico, salvo que se trate de la defensa nacional o del desarrollo regional o local.

De igual forma el numeral 1 del artículo 65 hace énfasis en que los impuestos solo pueden fijarse por ley, mediante iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

“Chile modificó la forma de administrar el gasto público e impulsó reformas trascendentales dentro del sistema presupuestal como la incorporación de indicadores de desempeño en los programas presupuestales, la evaluación sistemática de los programas de gasto, la introducción de incentivos salariales ligados al desempeño de los funcionarios públicos y agencias, la eliminación del secreto bancario, la exigencia de una mayor divulgación de información empresarial a los mercados financieros, el procesamiento de compañías sospechosas de actos de corrupción, la formulación de una nueva política sobre seguridad química para alcanzar mayor protección ambiental, e incluso la limitación de la injerencia pública en la junta directiva de la empresa estatal extractora de cobre CODELCO” (Observatorio de la Cooperación Internacional, 2011).

Para ejercer un mayor control legislativo, en Chile se creó el Servicio de Impuestos Internos (SII), este es el ente encargado de fiscalizar los impuestos de tributación interna, así como las demás obligaciones tributarias. Dicho organismo desde el año 2000, ha venido experimentando profundos procesos de modernización mediante la incorporación de herramientas tecnológicas en la recopilación de información y políticas enfocadas al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Cuestión que ha permitido incrementar los niveles de recaudación y eficiencia en la fiscalización.

Entre las reformas tributarias realizadas en Chile, se pueden mencionar la Ley 20.780, aprobada en enero de 2016, la cual trajo dos regímenes diferentes de integración en el impuesto sobre la renta. El primero, es el de renta atribuida, en el que la sociedad tributa a una tarifa de 25% y tiene un impuesto de segunda categoría de 35% (proporcional a la participación de cada accionista), donde los accionistas pueden descontar el impuesto pagado a nivel corporativo. El segundo impuesto se cobra al accionista, sin importar que la compañía haya o no repartido dividendos. Ministerio de Hacienda, (2018).

4.1.2 México. En referencia al Sistema Tributario, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso Constituyente, 1917), es el fundamento jurídico para establecer impuestos y contribuir con la Federación: "Es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Para ejercer control sobre el sistema tributario, el primero de julio de 1997 fue creado en México, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal, con atribuciones y

facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales, su objetivo principal es recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, por lo que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones. El SAT nace como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la dinámica económica y social del país, y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las administraciones tributarias, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficaz y eficiente y, ante todo, en un marco de justicia y equidad contributiva.

Por otro lado, las reformas tributarias en México durante los últimos treinta años han correspondido a un proceso de ajuste bajo un contexto económico cambiante, en que se establecía gradualmente el paradigma del libre mercado como fundamento de la política económica (Bird, M. 1992). Fue en la década de los ochenta que se empezó a promover una mayor dependencia de los impuestos al consumo y la producción interna, según lo evidencian las reformas tributarias emprendidas por la Administración Federal entre 1982 y 1988 o la creciente participación del IVA en la recaudación, ello bajo la idea de que para favorecer la reactivación económica no se debía aumentar la carga fiscal de las empresas ni seguir imponiendo restricciones al comercio internacional (Clavijo & Valdivieso, 2000).

En 2014, México realizó una nueva reforma tributaria para solventar los problemas fiscales. Según la OCDE esta reforma emprendida por Enrique Peña Nieto cumplió con la función de obtener recursos para el Estado distintos de los relacionados con el petróleo, pero considera que México continúa siendo uno de los países que menos recauda en América Latina y

el Caribe. “La reforma hizo poco para reducir la desigualdad en términos del ingreso disponible” (OCDE, 2014), señala el estudio.

Entre los problemas que impiden el crecimiento económico en México, la OCDE ha detectado el estancamiento de la productividad, el bajo rendimiento educativo, el débil Estado de derecho, los obstáculos a la competencia y la economía informal. “Es preciso trabajar en garantizar la permanente fortaleza y autonomía de las nuevas autoridades de competencia y los reguladores sectoriales”. También apunta que la inversión extranjera es moderada debido a la incertidumbre política.

4.1.3 Canadá. La estructura fiscal de Canadá se basa en el federalismo fiscal, que deriva de la Constitución Nacional (Parlamento de Canadá, 1982), comprende la asignación de potestades tributarias, la distribución de responsabilidades o competencias y un conjunto de transferencias intergubernamentales. El sistema fiscal canadiense comprende impuestos de carácter federal, provincial o territorial y local.

Los impuestos federales son recaudados por la Agencia de Ingresos Canadiense (Canadá Revenue Agency - CRA). A través de acuerdos de recaudación de impuestos, el Gobierno federal recauda y remite a las provincias los siguientes impuestos:

- Los impuestos de la renta a las personas físicas, excepto en Quebec.
- Los impuestos de sociedades, excepto en Quebec y Alberta.

-Los impuestos por ventas provinciales en Nuevo Brunswick, Nueva Escocia, Terranova y Labrador, Ontario y la Isla del Príncipe Eduardo.

Las políticas fiscales de Canadá han evolucionado en parte como una reacción a la situación macroeconómica interna, pero también de acuerdo con las influencias prevalecientes de la teoría y prácticas fiscales dentro de la OCDE. Las reducciones en las tasas marginales del impuesto del ingreso de las personas físicas de finales de los años ochenta, para ampliar la eficiencia del sistema fiscal, fueron seguidas por la introducción en 1991 de un impuesto federal sobre bienes y servicios (GST), un IVA, para reducir el déficit y sustituir una serie de impuestos en cascada sobre las ventas de bienes solamente. La crisis del presupuesto federal de mediados de los años noventa requirió entonces temporalmente sobretasas fiscales y reducción de las deducciones, aunque la mayor parte del ajuste ocurrió por el lado del gasto. Entre finales de los años noventa y 2007-2008, excedentes ininterrumpidos del presupuesto federal permitieron un relajamiento en las medidas de la crisis y la reanudación de las reducciones fiscales.

El programa fiscal actual comprende importantes recortes del impuesto sobre la renta de personas morales y de impuestos al capital con el fin de mejorar la competitividad de impuestos de las empresas; la desgravación del impuesto sobre la renta de personas físicas se dirigió a aquéllos con más bajos ingresos, para compensar la pérdida por progresividad en rangos superiores, con recortes previos en las tasas marginales del impuesto. El gobierno federal ha promovido reformas paralelas en el nivel provincial, donde, en igual forma, un cambio hacia situaciones presupuestales equilibradas o de excedente habían generado las condiciones para recortes fiscales.

El nuevo y ambicioso programa de recortes fiscales va a ser muy apreciado debido a que reduce claramente la “excesiva carga” de imposición. Aun así, es válido preguntarse si esta oportunidad de oro de lograr reformas fiscales útiles está siendo bien explotada. Los recortes fiscales federales acumulados, divididos en términos generales, de manera uniforme, entre impuestos a las empresas, personas físicas e impuestos al consumo, parecen ser de amplia base y ser así acertados en un sentido de economía política. Sin embargo, no está claro si tal uso de recursos presupuestales escasos es tan eficaz para fortalecer la asistencia social de largo plazo como podría ser. En general, los recortes de los impuestos de las empresas son mejores para la eficiencia económica, puesto que se considera que esos impuestos tienen una carga excesiva, en tanto que los recortes de impuestos sobre bienes y servicios no tanto. (Hernández, 2018)

4.1.4 Estados Unidos. La Constitución de Estados Unidos (Convención Constitucional de Filadelfia, 1787) en su artículo 1, sección 8, otorga al Congreso el poder de imponer tributos (“The Congress shall have power to lay and collect taxes, duties, imposts and excises (...) but all duties, imposts and taxes shall be uniform throughout the United States”). Asimismo, el artículo 7.1 de la Carta Magna Americana establece que todas las leyes para generar ingresos deben iniciarse en la Cámara de Representantes (All Bills for raising Revenue shall originate in the House of Representatives).

Las fuentes del derecho tributario federal la constituyen el US Tax Code o Internal Revenue Code (1939), que compila las leyes en materia fiscal aprobadas por el Congreso de EEUU; los reglamentos aprobados por el Departamento del Tesoro (Treasury Regulations); y las

directrices e interpretaciones aprobadas por la Dirección Federal de Ingresos (Internal Revenue Service).

El Internal Revenue Code constituye, a su vez, el título 26 de US Code, la compilación de la legislación federal norteamericana. Dicho título se divide en 11 subtítulos (letras A-K) y en el primero de ellos, subtítulo A, se contempla el impuesto sobre la renta, tanto de las personas físicas, como de las jurídicas. En los demás subtítulos del título 26 (letras B-K) se contemplan el impuesto de sucesiones y donaciones, los impuestos de la Seguridad Social (payroll taxes), los impuestos especiales, el procedimiento tributario, y el resto de normativa tributaria federal.

Estados Unidos antiguamente utilizaba un sistema tributario aplicado en todo el mundo por el cual las compañías pagaban impuestos sobre los ingresos que obtenían en el extranjero, con exenciones de los impuestos pagados en el país anfitrión. Dado que las empresas sólo pagaban impuestos cuando repatriaban el dinero a Estados Unidos, se creaba un incentivo para mantener los ingresos en el extranjero.

Sin embargo, con la última reforma, Estados Unidos se ha unido a la clara mayoría de países de la OCDE que adoptan un sistema territorial, en el que las empresas de Estados Unidos sólo pagan impuestos sobre los ingresos obtenidos dentro de las fronteras de Estados Unidos.

La Ley de Empleos y Reducción de Impuestos (TCJA), conocida como la reforma tributaria de 2018, en un documento de 500 páginas, complejo y sujeto a interpretaciones. En términos generales los aspectos principales de esta reforma fueron:

- Reducir la tasa de impuesto a las ganancias corporativas del 35% al 21% a partir de 2018.
- Dejar un impuesto único del 12% sobre las ganancias en el extranjero acumuladas y del 5% para los activos líquidos.
- Eliminar varias deducciones y créditos, como la deducción de producción nacional, el crédito fiscal por oportunidad de trabajo y el crédito fiscal de nuevos mercados.
- Limitar la tasa de impuestos aplicada a una porción de los ingresos comerciales de las entidades de transferencia al 25%.
- Revocación del impuesto mínimo alternativo corporativo (Alternative minimum tax por sus siglas en inglés “AMT”), a partir de 2018.
- Permitir que las empresas deduzcan el costo de ciertos activos puestos en servicio antes del 1 de enero de 2022. A partir de esta fecha el beneficio se irá reduciendo gradualmente.
- Limitar el uso de pérdidas fiscales al 80% de los ingresos gravables por pérdidas que surjan en los años fiscales, eliminando la posibilidad de amortizar de forma retroactiva las pérdidas y permitiendo de manera indefinida su amortización en el futuro.

4.1.5 Colombia. El sistema tributario Colombiano ha seguido una línea jurídica que ha permitido la conformación de un sistema formalista, sustentado en la obligatoriedad de los impuestos que permite dar cumplimiento al Artículo 95, numeral 9, de la Constitución Política “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

La Constitución Política de Colombia (1991) establece, además, los principios que regulan los tributos en el país, los cuales son los siguientes:

- En el capítulo V de los deberes y obligaciones se explicita que toda persona y ciudadano debe contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad (C.P., art. 95).
- El principio de legalidad: en el título XII del régimen económico y de la hacienda pública, capítulo I de las disposiciones generales, el artículo 338 expresa que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases”. (C.P., arts. 150, 294, 362).
- Principio de irretroactividad de la ley tributaria: “Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”. Principio que garantiza unas reglas que procuran la estabilidad jurídica y económica (C.P., art. 338).

- Los principios de equidad, eficiencia y progresividad, íntimamente relacionados con el principio de la capacidad económica (C.P., art. 363).
- El principio de legalidad de los gastos y transparencia de los tributos frente al presupuesto público: “en tiempos de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos” (C.P., art. 345).
- El principio del predominio de lo sustancial sobre lo formal (C.P., art. 228).

Estos principios son la base del sistema tributario colombiano y su existencia es fundamental para un Estado social de derecho. Sin embargo, varios tratadistas han expresado en diferentes instancias que el tratamiento y cumplimiento de los principios en materia tributaria, como por ejemplo el de progresividad, no se hace efectivo en Colombia debido a la continua estructura de beneficios y privilegios que afecta directamente unos principios muy importantes como son los de igualdad y equidad.

El ente administrador del recaudo es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que se encarga de dar cumplimiento al objetivo de dichos tributos. Estos ingresos se conocen como ingresos Fiscales, cuya finalidad es la de financiar los servicios que provee el sector público y servir como instrumento de Política Fiscal. Los impuestos son pagados por personas naturales y empresas al Estado Colombiano de poseen dicha responsabilidad.

La necesidad de estabilizar las arcas públicas, sumada a la ambición reformista local, ha llevado a que en las últimas dos décadas se hayan sancionado 10 reformas tributarias, una cada

24 meses. Todos los últimos ministros de hacienda han traído al menos una reforma tributaria bajo el brazo. Roberto Junguito (2002-2003) aterrizó en el Ministerio de Hacienda con la Ley 788 de 2002, que imponía una sobretasa en el impuesto sobre la renta; Alberto Carrasquilla (2003-2007) llegó con la Ley 863 de 2003, que aumentó el Gravamen de Movimientos Financieros; Juan Carlos Echeverry (2010-2012) hizo lo propio con la Ley 1430 de 2010 que eliminaba este tributo de manera progresiva; y Mauricio Cárdenas (2012-2018) radicó en sus primeros meses la Ley 1607 de 2012 con la que se creó el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE).

La última reforma tributaria en Colombia fue la ley 1943 de 2018 conocida como ley de financiamiento, dicha reforma promovida por el nuevamente Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla, perseguía balancear el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, aumentar el crecimiento económico, avanzar en la progresividad, simplificar el sistema tributario y garantizar la sostenibilidad del país.

Según Ríos, J. (2019), los temas centrales de dicha ley de financiamiento incluyen la obtención de mayores recursos con la creación de nuevos impuestos al patrimonio y a los dividendos, una nueva normalización tributaria, las modificaciones a la estructura cédular del impuesto de las personas naturales y nuevas medidas de conciliación de procesos tributarios, un segundo paquete de medidas incluye disposiciones para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria destacándose la creación del nuevo tipo penal de evasión o defraudación fiscal y el gravamen a las ventas indirectas de activos colombianos, en tercer lugar se encuentran medidas que pretenden la reactivación económica con la creación del régimen de tributación

SIMPLE y nuevos incentivos tributarios para las mega inversiones, las rentas exentas de la economía naranja y las inversiones en el sector agrícola y las modificaciones al esquema de las ZOMAC.

Lo antes mencionado hace que el país sea objeto de inseguridad jurídica, debido a las múltiples y constantes reformas tributarias que se realizan a fin de aumentar la recaudación, lo cual se evidencia en los excesivos gravámenes que existen y que aumentan en cada reforma realizada. Además, hay una falta de coherencia en cuanto a las teorías económicas y principios que deben ser aplicados al tema tributario, lo cual permite que se generen distorsiones sobre la finalidad de los impuestos y las normas que deben regir en cuanto a la obligatoriedad de los mismos, ya que en la actualidad funcionan como un sistema de control e incluso, de represión (Osorio, 2016).

4.2 Caracterización de los sistemas tributarios de los países miembros de la OCDE en América

Los países americanos que integran la OCDE son 5: Chile, Colombia, México, Canadá y Estados Unidos. Estos presentan las siguientes características:

Tabla 1
Países miembros de la OCDE en América

PAISES MIEMBROS DE LA OCDE EN AMERICA			
	CHILE	MEXICO	ESTADOS UNIDOS
NOMBRE	República de Chile	Estados Unidos Mexicanos	Estados Unidos de América
CAPITAL	Santiago	Ciudad de México	Washington D. C.
FORMA DE GOBIERNO	República democrática Presidencialista	República Federal Presidencial	República Federal Constitucional
PRESIDENTE	Sebastián Piñera Echenique	Andrés Manuel López Obrador	Donald Trump
ORGANO LEGISLATIVO	Congreso Nacional de Chile	Congreso de la Unión	Congreso de los Estados Unidos
POBLACION TOTAL	19.107.216 hab.	123.982.528 hab.	325.719.178 hab.
MONEDA	Peso Chileno	Peso Mexicano (\$MXN)	Dólar Estadounidense (\$, USD)
PIB	USD 507.939 millones	USD 2.548.166 millones	USD 20.413 billones
	CANADA	COLOMBIA	
NOMBRE	Canadá	República de Colombia	
CAPITAL	Ottawa	Bogotá	
FORMA DE GOBIERNO	Monarquía Parlamentaria Federal	República Presidencialista	
PRESIDENTE		Iván Duque Márquez	
REINA GOBERNADORA GRAL	Isabel II Julie Payette		
PRIMER MINISTRO	Justin Trudeau		
ORGANO LEGISLATIVO	Parlamento de Canadá	Congreso de la República	
POBLACION TOTAL	37.067.011 hab.	45.500.000 hab.	
MONEDA	Dólar Canadiense (C\$)	Peso (\$, COP)	
PIB	US\$ 1.847 billones	US\$ 750.276 millones	

Nota. Fuente: El autor

De acuerdo con la OCDE (2014) existen unos principios que deben regir un sistema tributario entre los que se encuentran:

- **Neutralidad:** un impuesto neutral contribuye a la eficiencia al asegurar una asignación óptima de los medios de producción. Los impuestos neutrales deben incrementar el ingreso del gobierno mientras minimizan la discriminación entre personas o empresas (no favorecen a nadie en particular).
- **Eficiencia:** Los costos de transacción del pago de impuestos para los contribuyentes deben ser mínimos. Así como los costos de administrar el recaudo para el gobierno.

- **Simplicidad:** La legislación tributaria debe ser simple de entender para que los contribuyentes tengan claras sus obligaciones. La complejidad genera pérdidas de bienestar mayores dadas que van en contra de la neutralidad. En un sistema complejo existe un número finito de personas que saben cómo pagar menos impuestos y venden sus servicios al mejor postor. El resultado es la no neutralidad (unos pagan más que otros).
- **Efectividad:** El recaudo debe producir el monto necesario de impuestos. El sistema tributario debe minimizar la evasión e incluir en la base a aquellos contribuyentes que no pagan porque no saben que deben pagar. La aplicabilidad parcial de la norma tributaria conlleva a que no se cumpla la eficiencia.
- **Flexibilidad:** Los sistemas tributarios deben ser lo suficientemente flexibles y dinámicos para estar en línea con los cambios tecnológicos y el desarrollo del comercio.
- **Equidad:** Los individuos con la misma capacidad de pago deben proporcionar un aporte equivalente (equidad horizontal). Cuando, por el contrario, la capacidad de pago es diferente, el recaudo también debe serlo, por lo cual las personas con mayores ingresos deben aportar más (equidad vertical).

A continuación, se realiza una caracterización de los principales impuestos nacionales que se recaudan en los cinco países de América, que pertenecen a la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

4.2.1 Impuesto de renta personas naturales

4.2.1.1 Chile. Las personas residentes en este país están sujetas al impuesto sobre la renta sobre todos los ingresos que reciban a nivel mundial. A pesar de lo anterior, durante sus primeros tres años de residencia, los ciudadanos extranjeros solo deberán cancelar impuesto sobre los ingresos de origen chileno. Los ingresos obtenidos por servicios prestados en Chile o por actividades realizadas en el país se consideran ingresos de origen chileno, independientemente de dónde se paguen (Ey, 2018)

Para que una persona sea considerada residente en Chile, debe permanecer por más de seis meses en un año calendario, o por más de seis meses dentro de dos años fiscales consecutivos en dicho país.

Ingresos sujetos a impuestos. La tributación de varios tipos de ingresos se describe a continuación.

Ingresos laborales. El ingreso laboral imponible incluye cualquier tipo de remuneración recibida en virtud de un contrato de trabajo, incluidos los gastos de entretenimiento. Sin embargo, la comida y el alojamiento proporcionados a los trabajadores para la conveniencia del empleador están exentos de impuestos. Los pagos de subsidio familiar y los beneficios de seguridad social establecidos por ley, así como los pagos de indemnización dentro de ciertas limitaciones, no están incluidos en el ingreso imponible (Ey, 2018).

Ingresos de autoempleo. El impuesto sobre la renta personal, que se impone a tasas progresivas que van del 0% al 35%, debe pagarse sobre los ingresos retirados de las empresas comerciales.

Tarifas. Ingresos laborales. El impuesto sobre la renta de las personas naturales se aplica a una escala creciente.

Los niveles de ingresos se ajustan de acuerdo con los cambios del índice de precios al consumidor indicado a través de una unidad llamada Unidad Mensual Gravable (MTU). Una MTU es corresponde a un valor aproximado de USD70. La unidad imponible anual (ATU) es igual a una unidad imponible mensual multiplicada por 12.

En la tabla que se muestra a continuación se encuentra los intervalos de los impuestos y las tasas respectivas.

Tabla 2
Intervalos ISR persona Natural Chile

MTU	MTU	%
0	13,5	0
13,5	30	4,4
30	50	8
50	70	13,5
70	90	23
90	120	30,4
120		35

Fuente: Ey-Building a Better. Elaborado por los autores

Como se mencionó, una persona es catalogada como residente si trabaja por periodos superiores a los seis meses consecutivos, de no ser así se considerará no residente.

Los no residentes están sujetos a un impuesto adicional sobre sus ingresos de origen chileno, que es el ingreso obtenido por los servicios prestados en Chile o las actividades realizadas en el país, a tasas plenas del 15%, 20% o 35%. (Ey, 2018)

El porcentaje del impuesto a pagar depende de la actividad que haya ejercido, en el caso de los trabajos técnicos o de ingeniería o por servicios profesionales se aplica el 15%. En el caso de la tasa del 20% normalmente se aplica para aquellas personas que hayan realizado pagos a un residente o una entidad que figure como paraíso fiscal. También, aplica aquellos casos que tengan relación con actividades científicas, culturales o deportivas. La tasa impositiva para otros tipos de servicios es del 35%. (Ey, 2018)

4.2.1.2 México. Las personas residentes pagan impuestos sobre el ingreso mundial. Los no residentes pagan impuestos únicamente sobre el ingreso de origen mexicano (Ey, 2018).

Las personas que establecen su hogar en México se consideran residentes en México. Si las personas también tienen una casa en otro país, se consideran residentes en México si su centro de intereses vitales se encuentra en México. El centro de intereses vitales de un individuo se considera ubicado en México en las siguientes circunstancias:

- Más del 50% de los ingresos del individuo en un año calendario proviene de fuentes mexicanas.
- El centro de las actividades profesionales del individuo se encuentra en México.

Ingresos sujetos a impuestos. La tributación de varios tipos de ingresos se describe a continuación.

Ingresos laborales. El ingreso laboral imponible incluye sueldos, salarios, honorarios de directores, bonos, propinas, subsidios, ciertos beneficios complementarios, beneficios en especie y distribuciones legales de participación de los empleados en las ganancias. (Ey, 2018)

Autoempleo e ingresos empresariales. Una persona independiente que obtiene ingresos de actividades comerciales o servicios profesionales, incluidas las actividades de alquiler de bienes inmuebles, está sujeta a impuestos a las tasas aplicables establecidas en la ley y publicadas por las autoridades fiscales.

Tarifas. En el caso de las personas que son consideradas residentes el porcentaje mínimo de pago de impuesto de renta es 1,92% y el máximo 35%. La anterior información se puede evidenciar en la siguiente tabla, en donde se encuentra el monto de ingresos y la tasa que aplican. (Ey, 2018).

Tabla 3
Intervalos ISR personas naturales Residentes en México

MXN	MXN	TASA
0	578,52	1,92
578,52	4910,18	6,4
4910,18	8629,2	10,88
8629,2	10.031,07	16
10.031,07	12.009,94	17,92
12.009,94	24.222,31	21,36
24.222,69	38.177,69	23,52
38.177,69	72.887,5	30
72.887,5	97.183,33	32
97.183,33	291.550	34
291.550		35

Fuente Ey. Building a Better. Elaborado por los autores

En el caso de los empleados que sean catalogadas como no residentes, por empleadores residentes mexicanos o por empleadores con un establecimiento permanente en México, va desde el 15% hasta el 30%, información que se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla 4
Intervalos ISR personas naturales No Residentes en México

MXN	MXN	%
0	125.900	0
125.900	1.000.000	15
1.000.000		30

Fuente: Ey. Building a Better. Elaborado por los autores

4.2.1.3 Canadá. El principal determinante de la responsabilidad del impuesto sobre la renta canadiense es el estado de residencia de un individuo. Un residente individual en Canadá está sujeto a impuestos sobre los ingresos mundiales. Los no residentes pagan impuestos únicamente sobre el ingreso de origen canadiense (Ey, 2018).

Los estatutos fiscales no contienen una definición específica de "residencia". En consecuencia, la residencia de un individuo está determinada por cuestiones tales como la ubicación de los lugares de vivienda, cónyuge, dependientes, propiedad personal, intereses económicos y lazos sociales. Sin embargo, una persona no residente que permanezca temporalmente en Canadá durante 183 días o más en un año calendario se considera residente de Canadá durante todo el año, a menos que se determine que tiene un estatus de no residente en virtud de un tratado fiscal. Esta disposición se aplica solo a una persona que de otro modo se consideraría no residente, y no a una persona que se establece a propósito en Canadá o a un

residente existente que deja de ser residente después de mudarse de Canadá. Estos últimos individuos pueden ser tratados como residentes de medio año (Ey, 2018).

En ciertas situaciones, un individuo puede mudarse de Canadá a otro país y retener suficientes lazos para continuar siendo considerado un residente canadiense a efectos fiscales nacionales. Al mismo tiempo, esta persona puede ser considerada no residente de Canadá a los fines del tratado fiscal. Las personas que se convierten en no residentes en Canadá por tratados después del 24 de febrero de 1998 también se consideran no residentes en Canadá a efectos fiscales nacionales (Ey, 2018).

En el año en que una persona se convierte en residente canadiense, esa persona se considera residente de medio año y está sujeta a impuestos en Canadá sobre los ingresos mundiales durante la parte del año en que reside en Canadá. Un residente de medio año también está sujeto al impuesto canadiense sobre cualquier ingreso de origen canadiense recibido durante el período de no residencia (Ey, 2018).

La mayoría de las personas tienen un salario fijo donde los impuestos son deducidos automáticamente de su sueldo y por ende no deben de gestionar un presupuesto para pagar el impuesto al final del año. Por otra parte, los trabajadores independientes y emprendedores de negocios si deben predecir y tomar en cuenta los impuestos en sus presupuestos.

Independientemente de su situación, es importante que tenga un buen entendimiento de sus fianzas anuales para entender cuanto salario tiene disponible después de los impuestos sobre la renta.

Tarifas. En el caso de Canadá, se debe cancelar una renta federal y una provincial. Sin embargo, solo la provincia de Quebec recauda su propio impuesto sobre la renta individual y requiere la presentación de una declaración por separado. (Ey, 2018).

El impuesto sobre la renta generalmente se paga a una de las provincias o territorios según la residencia del individuo el último día del año. Todas las provincias y territorios calculan los impuestos aplicando sus tasas impositivas graduadas a la renta imponible. Se requiere un cálculo separado de la renta imponible, que es similar al cálculo de la renta imponible federal. Sin embargo, el tratamiento de ciertos artículos puede diferir.

Tasas de impuestos federales. Canadá tiene cinco intervalos para fines del impuesto federal sobre la renta. Estos tramos se incrementan anualmente por la tasa de inflación para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año anterior. A continuación, se muestran las categorías y tasas de impuestos federales, en donde la tasa mínima es 15% y la máxima 33%. (Ey, 2018).

Tabla 5

Intervalos IFSR Persona Natural en Canadá

CANALLA	CANALLA	%
0	46.605	15
46.605	93.208	20,5
93.208	144.489	26
144.489	205.842	29

Nota. Fuente: Ey. Building a Better. Elaborado por los autores

Los empleadores tienen la responsabilidad de retener los montos fijados por la normativa fiscal.

Tabla 6

Tasas IFSR persona natural Canadá

TASA	INGRESO
15%	Inferior a \$ 45.916
20,50%	De \$ 45.916 a \$ 91.831
26%	De \$ 91.831 a \$ 142.353
29%	De \$ 142.353 a \$ 202.800
33%	Superior a \$ 202.800

Fuente: Ey. Building a Better. Elaborado por los autores

Para el pago del impuesto de asalariados se diligencia el formulario T4 y T5. EL primero es suministrado por el empleador, en donde se plasma todos los pagos y retenciones que se haya realizado en el año correspondiente. El T5, lo provee el banco e incluye todos los ingresos financieros (intereses o gastos de comisiones) obtenidos durante el año.

4.2.1.4 Estados Unidos. Los ciudadanos estadounidenses y los extranjeros residentes están sujetos a impuestos sobre sus ingresos mundiales, independientemente de la fuente. Sin embargo, los ciudadanos estadounidenses y los extranjeros residentes pueden excluir hasta USD103.900 (para 2018) de sus ingresos ganados en el extranjero más ciertos gastos de vivienda si cumplen con las pruebas de calificación especificadas y si presentan declaraciones de impuestos estadounidenses para reclamar la exclusión (Ey, 2018).

Un extranjero no residente está sujeto al impuesto de los Estados Unidos sobre los ingresos que está efectivamente conectado con un comercio o negocio de los Estados Unidos y sobre ganancias, ganancias e ingresos fijos o determinables, anuales o periódicos de origen estadounidense (generalmente ingresos de inversiones, incluidos dividendos, regalías e ingresos por alquileres). Los ingresos por inversiones de origen Según la prueba de presencia sustancial, un ciudadano extranjero se considera residente de los EE. UU. Si el individuo cumple las dos condiciones siguientes:

- El individuo está presente en los Estados Unidos durante al menos 31 días durante el año en curso.
- Se considera que el individuo estuvo presente en los Estados Unidos durante al menos 183 días durante un período de prueba de tres años consecutivos que incluye el año actual.

Tarifas. Las tasas impositivas aplicables de los Estados Unidos dependen de si un individuo está casado o no y, si está casado, si un individuo elige presentar una declaración conjunta con su cónyuge. Ciertos individuos también califican para presentarse como jefes de familia (Ey, 2018).

Los extranjeros no residentes no casados pagan impuestos según las tarifas para individuos solteros. Los no residentes casados cuyos cónyuges también son no residentes generalmente pagan impuestos según las tarifas para las personas casadas que presentan una declaración por separado.

A continuación, se establecen las categorías y tasas. En donde la tasa mínima corresponde al 10% y la máxima al 37%.

Casado

Tabla 7

Intervalos ISR persona natural EEUU- casado

Ingreso imponible	Cantidad de impuestos
No más de USD9,525	10% de la renta imponible
Más de USD9,525 pero No más de USD38,700	USD952.50 más 12% del exceso sobre USD9,525
Más de USD38,700 pero no más de USD82,500	USD4,453.50 más 22% del exceso sobre USD38,700
Más de USD82,500 pero no más de USD157,500	USD14,089.50 más 24% del exceso sobre USD82,500
Más de USD157,500 pero No más de USD200,000	USD32,089.50 más 32% del exceso sobre USD157,500
Más de USD200,000 pero No más de USD300,000	USD45,689.50 más el 35% del exceso sobre USD200,000
Más de USD300,000	USD80,689.50 más 37% del exceso sobre USD300,000

Fuente: Ey. Building a Better. Elaborado por los autores

Jefe de hogar

Tabla 8

Intervalos ISR persona natural EEUU - jefe de hogar

Ingreso imponible	Cantidad de impuestos
No más de USD13,600	10% de la renta imponible
Más de USD13,600 pero no más de USD51,800	USD1,360 más el 12% del exceso sobre USD13,600
Más de USD51,800 pero no más de USD82,500	USD5,944 más 22% del exceso sobre USD51,800
Más de USD82,500 pero no más de USD157,500	USD12,698 más 24% del exceso sobre USD82,500
Más de USD157,500 pero No más de USD200,000	USD30,698 más el 32% del exceso sobre USD157,500
Más de USD200,000 pero no más de USD500,000	USD44,298 más el 35% del exceso sobre USD200,000
Más de USD500,000	USD149,298 más el 37% del exceso sobre USD500,000

Fuente: Ey. Building a Better. Elaborado por los autores

Soltero

Tabla 9

Intervalos ISR persona natural EEUU – solteros

Ingreso imponible	Cantidad de impuestos
No más de USD9,525	10% de la renta imponible
Más de USD9,525 pero No más de USD38,700	USD952.50 más 12% del exceso sobre USD9,525
Más de USD38,700 pero no más de USD82,500	USD4,453.50 más 22% del exceso sobre USD38,700
Más de USD82,500 pero no más de USD157,500	USD14,089.50 más 24% del exceso sobre USD82,500
Más de USD157,500 pero No más de USD200,000	USD32,089.50 más 32% del exceso sobre USD157,500
Más de USD200,000 pero no más de USD500,000	USD45,689.50 más el 35% del exceso sobre USD200,000
Más de USD500,000	USD150,689.50 más 37% del exceso sobre USD500,000

Fuente: Ey. Building a Better. Elaborado por los autores

Las tasas anteriores se utilizan para calcular la obligación tributaria federal regular de un individuo. Además, los contribuyentes de mayores ingresos (ingresos superiores a USD250.000 para casados que presentan una declaración conjunta y USD200.000 para solteros) están sujetos a un impuesto del 3.8% sobre sus "ingresos netos por inversiones". La definición de "ingresos netos por inversiones" es amplia y esencialmente incluye todos los ingresos que no sean ingresos de un comercio o negocio. La compensación por servicios personales generalmente está excluida de este impuesto.

Los contribuyentes en general deben autoliquidar su impuesto sobre la renta anualmente mediante la presentación de la correspondiente declaración, que comprende los ingresos de todo el año. También se realizan a lo largo del año distintos pagos a cuenta del impuesto, por la vía de retenciones a cuenta o pagos estimados de los ingresos.

Los impuestos se determinan por separado por cada jurisdicción impositiva. Las fechas de vencimiento y ciertos procedimientos administrativos varían según el lugar de residencia. El 15 de abril es la fecha límite para presentar la declaración correspondiente al año anterior.

4.2.1.5 Colombia

Persona Natural. Los residentes están sujetos a impuestos sobre sus ingresos mundiales. Los no residentes están sujetos a impuestos sobre sus ingresos de origen colombiano solamente. Los extranjeros se consideran residentes a efectos fiscales si permanecen en Colombia durante más de 183 días continuos o discontinuos durante un período consecutivo de

365 días. Los ciudadanos colombianos también se consideran residentes fiscales si cumplen con condiciones adicionales. (DIAN, 2019).

El ingreso de origen colombiano incluye el ingreso laboral atribuible a los servicios prestados en Colombia, independientemente de dónde se realice el pago.

A partir de la reforma de la Ley de Financiamiento se estableció que la depuración de las rentas se determine de forma independiente en 3 cédulas:

- Rentas de trabajo, de capital y no laborales.
- Renta de pensiones.
- Dividendos y participaciones.

Los ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios no podrán ser reconocidos en más de una cédula, así como tampoco podrán generar doble beneficio.

La tributación de varios tipos de ingresos se describe a continuación.

Ingresos laborales. El ingreso laboral incluye sueldos, salarios, bonificaciones, beneficios en especie y cualquier otro ingreso derivado de los servicios prestados por un individuo.

Ingresos de autoempleo. Los ingresos del trabajador por cuenta propia generalmente se incluyen en la cedula de rentas de trabajo. El autoempleo imponible y los ingresos comerciales equivalen a los ingresos brutos menos las contribuciones a los sistemas obligatorios de salud y pensiones y los gastos comerciales aplicados de acuerdo con la ley fiscal. Cortés, A. (2019).

Pensiones. Las pensiones incluyen pensiones por jubilación, discapacidad, sobrevivientes y riesgos laborales, así como reembolsos de planes de ahorro de pensiones e indemnizaciones por sustitución de pensiones. Las contribuciones obligatorias al sistema de salud y una exención de impuestos de hasta UVT 12.000 (COP 397.872.000) disminuyen los ingresos imponibles. Cortés, A. (2019).

Tasas. A partir de 2018, las tasas de impuesto sobre la renta anual aplicables dependen de la categoría de ingresos. La ley 1943 de 2018 incrementó las tarifas del impuesto a la renta de las personas naturales, el incremento fue tanto en rango como en porcentaje. Los rangos ahora son 7 y la tarifa llega hasta el 39% para el rango más alto. La tabla de tarifas del artículo 241 del estatuto tributario colombiano quedó de la siguiente forma:

Tabla 10
Intervalos ISR persona natural Colombia

UVT	Que no exceda	%	Impuesto
0	1090	0%	0
1090	1700	19	(Ingresos imponibles traducidos a UVT –UVT 1090) *19%
1700	4100	28	(Ingresos imponibles traducidos a UVT –UVT 1700) *28% +UVT 116
4100	8670	33%	(Ingresos imponibles traducidos a UVT –UVT 4100) *33%+UVT 788
8670	18970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) *35% más 2296 UVT
18970	31000	37%	Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) *37% más 5901 UVT
31000	En adelante	39%	Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) *39% más 10352 UVT

Nota. Eduardo Aníbal Blanco Ortegón. **Elaborado** por los autores

A continuación, se las tarifas para rentas no laborales y de capital:

Tabla 11

Intervalos ISR rentas no laborales y de capital

UVT	UVT	Tarifa	Impuesto
0	600	0%	0%
600	1000	10	(Base imponible en UVT menos 600UVT) X10%
1000	2000	20	(Base imponible en UVT menos UVT 1000) x20%+UVT40
2000	3000	30	(Base imponible en UVT menos UVT 2000) X30%+UVT 240
3000	4000	33	(Base imponible en UVT menos UVT 3000) x33%+UVT 540
4000	En adelante	35	(Base imponible en UVT menos UVT 4000) x35%+UVT 870

Fuente: Eduardo Aníbal Blanco Ortegón. Elaborado por los autores

A continuación, se muestra una tabla en la que se consolidan los datos más relevantes de los cinco países objeto de estudio, con relación al impuesto de renta de personas naturales:

Tabla 12

Comparativo ISR renta persona natural

País	Residencia	Und de medida	ingresos	Tarifas	No residentes
Chile	>183 días continuos en un año fiscal	MTU	13,5 hasta > 120 MTU	Desde 0% hasta 35%	Desde el 15% hasta 35%
México	>183 días continuos en un año fiscal	MXN	578,52 hasta > 291.550 MXN	Desde 1,92% hasta 35%	Desde el 0% hasta 30%
Canadá	>183 días continuos en un año calendario	CAD	46.605 hasta > 205.842 CAD	Desde 15% hasta 33%	Desde 15% hasta 33%
Estados Unidos	>31 días continuos en un año calendario	USD	9.525 hasta > 500.000 USD	Desde 10% hasta 37%	Desde 10% hasta 37%
Colombia	>183 días continuos o discontinuos en un periodo de 365 días	UVT	1.090 hasta > 31.000 UVT	Desde 0% hasta 39%	35%

Fuente: Elaborado por los autores

En el caso de Chile, México, Canadá y Colombia, si una persona permanece más de 183 días continuos en el país se considera residente, en Estados Unidos esta condición aplica para las personas que estén más de 31 días en la Nación. La unidad de valor sobre la que se calculan los ingresos objeto de impuesto sobre la renta difieren según cada país, en Chile se conoce como MTU, en México por su parte se mide en MXN, Canadá lo mide en dólares canadienses (CAD), en Estados Unidos en dólares (USD), y para el caso de Colombia en UVT. En términos generales, las tarifas de impuesto de renta para personas naturales en los cinco países miembros de la OCDE son similares, estas van desde el 0% hasta un 39%. Colombia es el país con la tarifa

más alta de tributación, pero a su vez el ingreso base sobre el que un ciudadano comienza a pagar impuestos también es el más alto (\$46.418.000 para el año 2019).

4.2.2 Impuesto De Renta Persona Jurídica

4.2.2.1 Chile.

Distinción entre sociedad residente y sociedad extranjera. Las empresas sin domicilio en Chile o no residentes sólo están sujetas a un impuesto a sus ingresos de origen chileno. Las empresas residentes pagan impuestos sobre sus ingresos mundiales (Portal, 2019).

El Impuesto de Primera Categoría o impuesto sobre las empresas, se paga en abril sobre los ingresos devengados anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas deben efectuar pagos provisionales mensuales sobre los ingresos mensuales que perciben los cuales pueden utilizarse para pagar el impuesto definitivo en abril del año siguiente. En la mayoría de los casos deben hacerse pagos provisionales estimados a cuenta de los Impuestos de Primera y Segunda Categoría, Adicional y Global Complementario.

Los regímenes establecidos en la LIR son el régimen Parcialmente Integrado y el de Renta Atribuida. Bajo el régimen Parcialmente Integrado, el Impuesto de Primera Categoría que afecta a la sociedad se incrementó gradualmente hasta llegar a un 27%, a contar del 1 de enero de 2018.

Tasa estándar

Tabla 13

Tasas ISR personas jurídicas Chile

Sistema de Ingresos Atribuidos (AIS): Bajo este régimen, los ingresos recibidos o devengados por una compañía se atribuyen anualmente a sus accionistas o socios, independientemente de las distribuciones efectivas de dividendos.	25% (bajo el régimen completamente integrado)
Sistema Parcialmente Integrado (PIS): Bajo este régimen, los accionistas o socios tributan solo sobre la distribución real de dividendos o ganancias por parte de la compañía.	27% a partir de 2018

Fuente: <https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/chile/fiscalidad>. Elaborado por los autores

Tasa de impuestos para sociedades extranjeras. Las empresas extranjeras están sujetas al mismo régimen fiscal que las empresas chilenas.

Deducciones y créditos de impuestos. Los gastos son deducibles por depreciación y agotamiento, pérdidas operativas netas, pagos a afiliados extranjeros e impuestos. Siempre que los intereses pagados cumplan con los requisitos generales establecidos por la Ley sobre Impuesto a la Renta, los gastos por intereses se pueden deducir. Bajo ciertas circunstancias, las deudas incobrables y las donaciones caritativas pueden ser deducibles. La deducibilidad de los pagos realizados en el exterior por el uso de marcas, patentes, fórmulas y servicios de consultoría y otros servicios similares está limitada a un máximo del 4% de los ingresos derivados de ventas y servicios en el año correspondiente. Export Enterprises SA (2019).

4.2.2.2 México.

Sociedades residentes. Se considera que una sociedad es residente en México si ha sido constituida con acuerdo a las leyes del país o si se encuentra allí su sede de dirección efectiva o la administración principal de su negocio. En tales casos, está sometida a tributación la totalidad

de la renta mundial obtenida en el ejercicio fiscal, que coincide con el año natural, con independencia del lugar donde se haya generado o percibido. Mulchi, D (2019).

El Impuesto sobre la Renta (ISR) grava la renta neta obtenida tanto por sociedades residentes como no residentes, con reglas específicas para cada una de ellas.

Del beneficio sometido a gravamen (ingresos acumulables) son deducibles los gastos incurridos en su generación. La cantidad resultante (utilidad fiscal) se minorará, en su caso, en el importe de las pérdidas pendientes de compensación de los 10 ejercicios anteriores. El neto resultante (resultado fiscal) se somete a un tipo de gravamen del 30%

Son ingresos acumulables la totalidad de los beneficios generados por la empresa, incluyendo las ganancias de capital. No existen exenciones destacables, y tan solo se computan separadamente las rentas derivadas de inversiones realizadas en territorios con regímenes fiscales preferentes. Mulchi, D. (2019).

Por lo que se refiere a los costes, son deducibles los estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial, siempre que se justifiquen a través de facturas u otros documentos legalmente aceptados. Las amortizaciones de los activos, tangibles e intangibles, se calculan según el método de amortización lineal, con el límite de los porcentajes fijados por la ley. No se admite la deducibilidad de la amortización del fondo de comercio. Mulchi, D. (2019).

Sociedades no residentes. Las entidades no residentes que obtienen rentas a través de un establecimiento permanente situado en territorio mexicano están sujetas a tributación en el ISR por las rentas atribuibles a tal establecimiento, así como por el resto de las rentas de fuente

mexicana, conforme a las reglas generales aplicables a las empresas residentes. El concepto de establecimiento permanente establecido por la legislación mexicana es similar al del Modelo de Convenio de la OCDE. Mulchi, D. (2019).

Los no residentes sin establecimiento permanente tributan únicamente por las rentas generadas o percibidas en México, a las que resulta aplicable una retención o withholding tax cuyo tipo de gravamen varía en función del tipo de renta, siendo el tipo de gravamen aplicable a dividendos del 10%. A los royalties e intereses se aplican diversos tipos de gravamen, dependiendo de la categoría exacta de los ingresos, que varían del 4,9% al 35%. Las ganancias patrimoniales soportan una retención del 25%.

4.2.2.3 Canadá. Las empresas privadas canadienses están sujetas a solo dos tarifas planas de impuestos corporativos sobre la renta. Este sistema difiere del sistema progresivo del impuesto sobre la renta para individuos en el que la tasa de impuesto incrementa a medida que los ingresos incrementan. Adicionalmente, las tasas de impuestos corporativos canadienses se aplican sólo sobre las ganancias (después de deducir todos los gastos relacionados con la actividad normal de la empresa, el interés, la amortización y la depreciación). Creditfinanceplus, (2019).

Conocido también como Personal Income Tax, es un impuesto federal y depende de las ganancias percibidas, de tal manera que, a mayor ingreso obtenido, mayor será la cantidad de impuesto a pagar. Cada año se debe llenar y enviar una declaración de impuestos (“Income Tax Return”) que indique las ganancias totales del año y el monto que se deberá pagar en impuestos.

Existe impuesto federal y provincial, el federal maneja la misma tasa para todos los estados, mientras que el provincial esta entre el 11,50% y el 16%. Creditfinanceplus, (2019).

Tabla 14

Tarifas federal y provincial ISR persona jurídica Canadá

Provincia	Impuesto Federal	Impuesto Provincial
Alberta	15%	12%
Colombia Británica	15%	12%
Isla del príncipe Eduardo	15%	16%
Manitoba	15%	12%
Nueva escocia	15%	16%
Nueva Brunswick	15%	14%
Nunavut	15%	12%
Ontario	15%	11,50%
Quebec	15%	11,70%
Saskatchewan	15%	12%
Tabla 14. (continuación)		
Terranova y Labrador	15%	15%
Territorios del Nor Oeste	15%	11,50%
Yukón	15%	12%

Fuente. Creditfinanceplus. Elaborado por los autores

4.2.2.4 Estados Unidos de América. Para hablar de renta de corporaciones, es importante conocer qué tipo de corporaciones existen y que características tienen.

Corporación C (C Corporation). La Corporación C es una entidad totalmente separada de los socios y estos no responden por las deudas o compromisos. Sin embargo, pagan doble tributación. La Corporación C paga impuestos y los socios deben declarar también los dividendos de forma individual y pagar el impuesto correspondiente

Corporación S (S Corporation). En la Corporación S los socios tienen responsabilidad limitada igual que la de los de la Corporación C, pero a la hora de pagar impuestos lo hacen como los Propietarios Únicos o los socios de las Asociaciones. A nivel federal no hay doble tasación. Esto es así también a nivel estatal en la mayoría de los estados, si bien hay excepciones

y algunos imponen tasas similares a la de la Corporación C. Es más compleja y cara de crear que las Asociaciones (partnership) a pesar de que ofrece ventajas muy similares a las LLC.

Compañía de Responsabilidad Limitada (Limited Liability Company o LLC). Es una combinación de Corporación y Sociedad Limitada, es muy común en los Estados Unidos. Los socios sólo responden de las deudas de la sociedad con el capital de esta, nunca con el propio. Los impuestos son responsabilidad individual de los accionistas. Son más caras de crear que una asociación o una empresa de Propietario Único.

Compañía de Responsabilidad Limitada Profesional. Es muy similar a la Compañía de Responsabilidad Limitada LLC. La diferencia principal es que todos los socios de la empresa deben pertenecer a la misma profesión.

Corporación sin fin de lucro. Esta corporación debe tener por objeto una labor de caridad, religiosa, científica, educativa o literaria. Todas las contribuciones que se le hacen a la misma son exentas de tributar. Asimismo, la Corporación no paga impuestos. Importante destacar que, si este tipo de corporación se disuelve, todo su patrimonio debe pasar a otra organización sin fines de lucro.

Propietario único (Sole Proprietor). En el tipo de compañía de Propietario único. El propietario asume toda la responsabilidad financiera y operativa. Los activos de la persona están directamente ligados a los de la empresa. El dueño y la empresa se consideran lo mismo. Aunque

los esposos pueden ser los dos socios del negocio y conservar la forma de Propietario único. Exige pocos requisitos para su creación.

Asociación General (Partnership). Dos o más personas forman una sociedad. Los socios comparten beneficios, pérdidas y la gestión de la empresa. Cada socio responde por las deudas de la sociedad con su propio patrimonio. También se responde por los daños que un socio pueda causar durante el ejercicio de la actividad de la sociedad.

Asociación con responsabilidad limitada (Limited Liability Partnership). Es una asociación de dos o más socios, comunes en profesiones como abogados, doctores, médicos, etc. Todos los socios son responsables de las deudas y compromisos contraídos. Sin embargo, las responsabilidades profesionales (negligencia, mala praxis, etc.) se mantienen individuales. No todos los estados de EE.UU la permiten.

Sociedad Limitada (Limited Partnership). Está conformada por dos o más socios, personas o entidades. La responsabilidad está limitada y no responden por las deudas de la sociedad con su propio patrimonio. La excepción es para aquellos socios que intervienen en la gerencia. Así, unos socios tienen responsabilidad ilimitada y otros limitada. Tasty Food And Wine Ibérica S.L.U. (2018).

Es así, como la tasa impositiva de las pequeñas empresas para 2019 es un 21% fijo para una corporación C. En promedio, la tasa impositiva efectiva para las pequeñas empresas es del 19.8%. Sin embargo, las empresas pagan diferentes cantidades en impuestos según sus

entidades. Las empresas unipersonales pagan una tasa impositiva del 13.3%, las sociedades pequeñas pagan una tasa impositiva del 23.6% y las corporaciones S pequeñas enfrentan una tasa impositiva del 26.9%. Las corporaciones C pagan el 17.5%, aunque es difícil comparar la tasa que enfrenta este tipo de entidad con otras entidades de pequeñas empresas. Tasty Food And Wine Ibérica S.L.U. (2018).

4.2.2.5 Colombia. A través de las modificaciones realizadas por el artículo 80 de la ley 1943 de 2018 al artículo 240 del Estatuto Tributario (ET), se establece que la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las personas jurídicas (sean sociedades nacionales y sus asimiladas, establecimientos permanentes de entidades en el exterior o personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país que estén obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementario) es del 33 % para el año gravable 2019, 32 % para 2020, 31 % para 2021 y, finalmente, a partir del período gravable 2022, del 30 %. Bulla, D. (2019).

El régimen colombiano de Zonas Francas contempla una tarifa del impuesto sobre la renta del 20% para ciertos usuarios calificados.

Deducción de impuestos pagados. Para el año gravable 2019, será deducible el 100 % de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagadas durante el año gravable, siempre que tengan relación de causalidad con su actividad económica, y con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros, será deducible el 50 % efectivamente pagado por el contribuyente durante el año gravable, independientemente de que tenga relación de causalidad o no con su actividad económica. Este deberá estar debidamente certificado por el agente retenedor.

Ahora bien, uno de los cambios más representativos que introduce la ley es el descuento del 50 % al impuesto de industria y comercio y avisos y tableros (ICA), efectivamente pago, y que posea relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente (recordemos que este impuesto no podía ser considerado como descontable hasta la anterior Ley 1819 de 2016). Así mismo este impuesto podrá descontarse en un 100 % a partir del año gravable 2022. Bulla, D. (2019).

Para finalizar, es importante hacer una comparación general de los aspectos más importantes de cada país en referencia al impuesto sobre la renta de personas jurídicas:

Tabla 15
Consolidado ISR personas jurídicas

País	Residencia	Und de medida	Tipo de ingreso	Tarifa federal	Tarifa provincial	
Chile		MTU		25%		
México	Constituida	MXN		30%		
Canadá	bajo las leyes del país y con domicilio en el mismo.	CAD	Residente: Ingresos mundiales	No residente: Ingresos percibidos en el país	15%	Desde 11,50% hasta 16%
Estados Unidos		USD		Desde el 13,3% hasta 26,9%		
Colombia		UVT		33% gral - Zona Franca		
				20%		

Fuente: Los autores de proyecto con base en la información recolectada

En la tabla se evidencia que en todos los países es residente la empresa que haya sido constituida bajo la normatividad del país, al igual que en el impuesto de renta de personas naturales, la unidad de medida sobre la que se determina la base de ingresos difiere en cada país. Las tarifas de este impuesto van desde el 25% hasta el 33%, siendo Colombia el país con la tarifa de tributación más alta y Estados Unidos con la tarifa más baja.

Es por lo anterior, que una de las sugerencias de la OCDE para Colombia, es que disminuya la tarifa del impuesto de renta para personas jurídicas, nivelándose a las aplicadas por los demás países miembros de esta organización en América. De esta forma el país podrá atraer mayor inversión extranjera y lograr ser más competitivo en el mercado internacional.

4.2.3 Impuesto al valor agregado.

A continuación, se detallará el impuesto al valor agregado (IVA) desde la perspectiva de cada uno de los países miembros de la OCDE en América, determinando sus principales características y tarifas.

4.2.3.1 Chile. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), en Chile representa una tasa estándar del 19% sobre un bien o servicio entregado. Es decir, el vendedor incorpora el IVA a la transacción comercial y, por lo tanto, el precio del bien o servicio aumenta debido a este impuesto. (Jéldrez, 2018)

Según lo establecido en la Ley 21130 de 2019, en Chile no se aplica ninguna otra tarifa diferencial de IVA; sin embargo, ciertos productos o servicios están exentos, como se menciona a continuación:

- Las exportaciones
- Los intereses sobre la remuneración de préstamos y otras operaciones financieras. En caso de pago diferido de un precio de venta, los intereses facturados están sujetos al IVA
- El flete internacional, tanto aéreo como marítimo
- Los servicios personales
- Los servicios sujetos al impuesto adicional, a menos que los servicios no sean entregados en Chile y que estos gocen de una exención fiscal específica prevista por la legislación chilena o por tratados para evitar la doble imposición en Chile
- Las rentas que no son consideradas como ganancias
- Los exportadores no pagan IVA en sus ventas al extranjero y tienen derecho a un reembolso del IVA pagado por los bienes y servicios adquiridos en el contexto de sus actividades de exportación.

La declaración y pago del IVA debe efectuarse mensualmente y el monto debe calcularse basándose en la diferencia entre el impuesto pagado y el crédito fiscal. Si el crédito fiscal es mayor, la diferencia puede ser usada a futuro.

4.2.3.2 México. Para Villa, N (2018), el impuesto sobre el valor añadido grava la venta de bienes tangibles y la prestación de determinados servicios en México. El tipo de gravamen

general es del 16%, excepto para las entregas de productos agrícolas y otros suministros de carácter esencial, a las que se aplica un tipo reducido del 0%. Para las exportaciones también se establece una tarifa del 0%, lo que significa que el exportador puede deducir el IVA que ha soportado en la fase de producción o fabricación del producto a exportar.

También existen bienes, productos y servicios exentos de IVA en México, los cuales gozan de privilegios otorgados por la ley, estos se enuncian a continuación:

- El suelo y las construcciones adheridas al suelo usadas sólo como casa habitación (los hoteles sí pagan IVA).
- Libros, periódicos y revistas. También el derecho a usar o explotar una obra por parte de su creador.
- Bienes muebles usados (excepto los enajenados por empresas).
- Comprobantes para participar en loterías, rifas o sorteos (pero los premios están sujetos a la Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Piezas de oro o de plata denominadas onza troy.
- Documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Lingotes de oro con contenido mínimo de 99% de dicho material (ventas al menudeo para público en general).
- Las comisiones y demás contraprestaciones derivadas del acreditado hacia su acreedor por otorgamiento de créditos hipotecarios ya sea para adquirir, ampliar, construir o reparar inmuebles destinados al uso como habitacional.

- Las comisiones que cobren las Afores o bien las instituciones de crédito que administren el ahorro para el retiro de los trabajadores a los que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del ISSSTE.
- Servicios prestados de forma gratuita.
- Los servicios de enseñanza a cargo del gobierno federal, Ciudad de México (antes Distrito Federal), Estados, Municipios y organismos descentralizados.
- El transporte público terrestre en zonas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
- El transporte internacional de bienes por mar prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

4.2.3.3 Canadá. De acuerdo al informe de la oficina Económica y Comercial de España en Ottawa (2018), en Canadá, tanto el gobierno provincial como el gobierno federal imponen impuestos sobre la venta de bienes y servicios. Existen tres tipos de impuestos sobre bienes y servicios en Canadá:

- GST (Good and Services Tax). Este es un impuesto recaudado por el gobierno federal. La tarifa general es del 5% y se aplica en todo el territorio de Canadá a las compras de productos y servicios, exceptuando la comida, el pago de alquiler de vivienda y los servicios médicos y educativos.
- PST and QST. El impuesto provincial (PST-Provincial Sales Taxes) y el impuesto de la provincia de Quebec (QST) son impuestos sobre los bienes y servicios cobrados por el gobierno provincial. Su tasa suele variar entre el 7% y el 10% según la provincia.

- HST (Harmonized Sales Tax). El impuesto armonizado sobre la venta es una combinación de los impuestos cobrados por el gobierno federal y los gobiernos provinciales. Se cobra en Ontario y en otras provincias como British Columbia y New Brunswick. Este es la combinación del GST y el PST en un solo impuesto, cuya tasa es del 13%. Del impuesto a la venta también se puede recibir un reembolso.

La tasa del GST es la misma en todo Canadá. Por otra parte, el impuesto provincial varía en términos de tasa y tipo de provincia a provincia. Algunas provincias cobran el PST independientemente del gobierno federal (Manitoba y Saskatchewan), y antes del 2013, algunas provincias inclusive aplicaban el impuesto provincial sobre el precio de los bienes y servicios incluyendo el GST (Quebec y la Isla del Príncipe Eduardo).

En resumen, se detallan a continuación las tasas que se aplican en la actualidad a nivel federal y provincial en Canadá para los impuestos sobre las ventas:

Tabla 16
Tarifas IVA - Canadá

Provincia	Federal	Provincial
Alberta	5%	0%
Colombia Británica	5%	7%
Isla del príncipe Eduardo	5%	10%
Manitoba	5%	8%
Nueva Escocia	5%	10%
Nuevo Brunswick	5%	10%
Nunavut	5%	0%
Ontario	5%	8%
Quebec	5%	9%
Saskatchewan	5%	6%
Terranova y Labrador	5%	10%
Territorios del Nor. Oeste	5%	0%
Yukón	5%	0%

Nota. Transcrito por los autores del proyecto. Tomado de www.creditfinanceplus.com/es/calculadoras/calculador-impuesto-venta-estados-unidos.php

4.2.3.4 Estados Unidos. El Internal Revenue Service (2019), establece que, en los Estados Unidos de América, el impuesto sobre la venta es aplicable sólo a los bienes y servicios puestos a la venta al por menor, cuando el producto alcanza su forma definitiva, y no durante los pasos que le añadieron valor anteriormente. No hay impuesto en las ventas al por mayor, tampoco en las ventas de materias primas o productos no terminados, si el comprador es un intermediario que planea vender a otro intermedio o al mercado minorista.

Cada estado en los Estados Unidos de América maneja sus propios impuestos y decide la tasa aplicada en todo su distrito. Este impuesto se conoce como el impuesto estatal. Sin embargo, el impuesto sobre la venta pagado por el consumidor no es el mismo en todo el estado.

Algunas regiones geopolíticas: como jurisdicciones, municipios, ciudades y condados, pueden imponer una sobretasa local que se suma a la tasa del estado. Dependiendo de la ubicación donde un consumidor compra sus bienes o servicios, puede haber un impuesto estatal y además una sobretasa local. (Rico & Rosero, 2018, p. 79)

No todos los productos son sujetos a los mismos impuestos. Los alimentos, la ropa o los medicamentos, pueden ser exentos del impuesto general en algunos estados. Por otra parte, la comida preparada, la gasolina, el alcohol y el tabaco siguen reglas diferentes, teniendo una tasa de impuesto más alta que la tasa regional.

Existen varios niveles de impuestos sobre la venta en los Estados Unidos de América, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 17
Tarifas IVA - Estados Unidos

Estado	Tarifa	Estado	Tarifa
Alabama	4,00%	Florida	6,00%
Alaska	0,00%	Georgia	4,00%
Arizona	5,60%	Guam	4,00%
Arkansas	6,50%	Hawái	4,00%
California	7,25%	Idaho	6,00%
California del Norte	4,75%	Illinois	6,25%
Carolina del Sur	6,00%	Indiana	7,00%
Colorado	2,90%	Iowa	6,00%
Connecticut	6,35%	Kansas	6,50%
Dakota del Norte	5,00%	Kentucky	6,00%
Dakota del Sur	4,50%	Luisiana	4,45%
Delaware	0,00%	Maine	5,50%
Distrito de Columbia	5,75%	Maryland	6,00%
Massachusetts	6,25%	Oregón	0,00%
Michigan	6,00%	Pennsylvania	6,00%
Minnesota	6,88%	Puerto Rico	10,50%
Mississippi	7,00%	Rhode Island	7,00%
Missouri	4,22%	Tennessee	7,00%
Montana	0,00%	Texas	6,25%
Nebraska	5,50%	Utah	5,95%
Nevada	6,85%	Vermont	6,00%
Nueva Jersey	6,63%	Virginia	5,30%
Nuevo Hampshire	0,00%	Virginia Occidental	6,00%
Nuevo México	5,13%	Washington	6,50%
Nueva York	4,00%	Wisconsin	5,00%
Ohio	5,75%	Wyoming	4,00%
Oklahoma	4,50%		

Nota. Transcrito por los autores del proyecto. Tomado de www.creditfinanceplus.com/es/calculadoras/calculador-impuesto-venta-estados-unidos.php

4.2.3.5 Colombia. En Colombia el impuesto al valor agregado es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios y explotación de juegos de azar (Stevens, 2018). Es de orden nacional e indirecto. El IVA se aplica a las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, distribución, comercialización e importación. Este impuesto se aplica para los siguientes casos:

- a. La venta de bienes corporales muebles que no haya sido excluida expresamente.
- b. La prestación de los servicios en el territorio nacional.

- c. La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- d. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Existen dos períodos gravables para el IVA, el bimestral y el cuatrimestral. En este sentido, el primer bimestre corresponde a los meses de enero y febrero y el primer cuatrimestre al período comprendido entre enero y abril de cada año.

En Colombia, la tarifa general del IVA es del 19%. También existen tarifas especiales o diferenciales que deben estar expresamente señalados por la norma, lo mismo que los exentos y excluidos. A continuación se muestran los bienes y servicios con tarifas diferenciales:

Tarifa 5% - Servicios (artículo 468 ET, 2019)

- Almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito.
- Planes de medicina prepagada y complementaria, las pólizas de seguros de cirugías y hospitalización y pólizas de seguros de servicios de salud.
- Servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo.

Tarifa 5% - Bienes

- Café tostado y descafeinado, Trigo, avena, maíz y arroz para uso industrial.
- Sorgo de grano, harina de trigo.
- Salchichón, butifarras y mortadela.
- Tampones y toallas higiénicas.
- Pañales.

- Papel higiénico.
- Bicicletas con un precio inferior a 1 millón y medio.

Tarifa 14% (artículo 424 ET, 2019)

- Venta de cervezas de producción nacional y para las importadas.

Además, existen productos exentos de IVA, los cuales se establecen en artículo 477 del ET y se resumen a continuación:

- Carne fresca o refrigerada, pollo, leche para bebés, cebolla, abonos, sistemas de riego.
- Ganado bovino, exceptos los de lidia.
- Preparaciones infantiles a base de leche
- Banano, uva, manzana, melones, semillas para la siembra, camarones, langostinos y demás decápodos.
- Pescado, excepto los filetes.
- Cuadernos, libros, diarios y publicaciones periódicas.
- Internet fijo para estratos 1 y 2, planes de datos inferiores a \$48.000 pesos.
- Computadores de menos de 1 millón 200 mil pesos, tabletas de menos de 900 mil.
- Medicamentos
- Café sin tostar, caña de azúcar
- Arroz excepto el de uso industrial.
- Edificaciones de menos de \$800 millones deducibles de renta.
- Maquinaria agrícola

Para finalizar, en cuanto al impuesto al valor agregado, a continuación se detallarán las tarifas generales aplicadas en los cinco países miembros de la OCDE en América:

Tabla 18
Consolidado Impuesto al Valor Agregado

País	Unidad de medida	Tarifa federal	Tarifa provincial
Chile	MTU	19% y 0%	
México	MXN	16% y 0%	
Canadá	CAD	5%	Desde el 0% hasta el 10%
Estados Unidos	USD	Desde el 0% hasta el 7%	
Colombia	UVT	19% - 5% y 0%	

Fuente: Los autores del proyecto con base en la información recolectada.

En los países latinoamericanos la tarifa del impuesto sobre las ventas es similar, Colombia y Chile aplican el 19% y México por su parte el 16%. En el caso de Canadá existen 2 tarifas, una provincial y una federal, la primera equivale al 5% y se cancela al gobierno federal y la segunda es hasta del 10% y se paga al gobierno provincial. En el caso de Estados Unidos, sólo se maneja una tarifa federal que se aplica de acuerdo al estado en el que resida el consumidor final, dichas tarifas oscilan entre el 0% y el 7%. Es importante mencionar, que una característica del IVA en Estados Unidos es que no funciona en cascada, pues este sólo se paga sobre el producto terminado y no sobre las diferentes etapas de producción.

4.2.4 Impuesto al consumo

4.2.4.1 Chile. Aplica impuestos al consumo de artículos específicos, estas tarifas oscilan entre el 10 y el 50%, de la siguiente manera:

- Joyas (15%)
- Bebidas alcohólicas (de 20,5% para fermentados a 31,5% para destilados)
- Refrescos con alto contenido de azúcar (18%)
- Otras bebidas no alcohólicas naturales o artificiales, incluidas las energéticas o las bebidas hipertónicas (10%)
- La primera venta o importación de artículos pirotécnicos (50%).

Se impone un impuesto especial a las actividades mineras a individuos o entidades legales que extraen minerales sujetos a concesión y venden estos minerales en cualquier estado de producción. El impuesto se impone a tasas progresivas que van del 0% al 14%. (Sistema Interno de Impuestos, 2019)

4.2.4.2 México. El impuesto al consumo es conocido como “impuesto especial sobre productos y servicios” (IEPS), el cual se aplica a los productos dependiendo de su proceso productivo.

El presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados de México, Alfonso Ramírez Cuéllar (2018), hace referencia a los productos gravados con el IEPS, entre los que se encuentran los refrescos, de los que se debe pagar un peso por cada litro de bebida, esta medida busca reducir su consumo pues en el año 2018, México ocupó el primer lugar a nivel mundial en el consumo de bebidas azucaradas.

Otros productos que son gravados con el IEPS son las botanas, cuyo impuesto representa el 8% del precio final; la cerveza con un 30%; los cigarrillos con un 160%; y el alcohol, con 53%. La característica de estos impuestos, al igual que el de bebidas azucaradas, es disminuir su consumo, pues son una alerta roja para las autoridades mexicanas de salud.

4.2.4.3 Colombia. El impuesto al consumo en Colombia, está establecido en el artículo 512 del estatuto tributario y genera un gravamen en la venta, importación o prestación de productos y servicios que no son de primera necesidad o que no se cuentan como parte de la canasta básica, como por ejemplo la prestación de servicios de internet y telefonía móvil, los vehículos de tipo familiar y camperos, motocicletas con cilindrada superior a 200cc, yates y otras embarcaciones, dirigibles, aeronaves, comidas y bebidas expeditas en restaurantes, cafeterías, heladerías, panaderías, pastelerías, autoservicios, entre otros productos y servicios.

Las tarifas del impuesto al consumo 2019 son tres y se aplica de acuerdo al bien o servicio gravado.

Tarifa del 16%. Se aplica sobre los siguientes bienes:

- Vehículos automóviles de tipo familiar y los camperos cuyo Valor FOB sea mayor o igual a USD \$30.000, incluyendo sus accesorios.
- Las Pick-up cuyo Valor FOB sea mayor o igual a USD \$30.000, incluyendo sus accesorios.
- Globos y dirigibles; planeadores y otras aeronaves, no propulsados por motor y de uso privado.

- Otras aeronaves como helicópteros y aviones; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, que sean de uso privado.

Tarifa del 8%. Se aplica sobre los siguientes bienes:

- Vehículos automóbiles de tipo familiar y los camperos cuyo Valor FOB sea menor de USD \$30.000, incluyendo sus accesorios.
- Las Pick-up cuyo Valor FOB sea menor de USD \$30.000, incluyendo sus accesorios.
- Motocicletas con motor de émbolo alternativo de cilindrada mayor a 200cc.
- Yates y otras embarcaciones o barcos de recreo o uso deportivo, incluyendo botes de remo y canoas.
- Servicios de comidas y bebidas en restaurantes y bares.

Tarifa del 4%. Se aplica sobre los siguientes servicios:

- Operadoras de telefonía.
- Servicios de internet y navegación móvil.

En resumen, se pudo analizar que el impuesto al consumo no es recaudado por todos los países miembros de la OCDE en América, sólo los países latinoamericanos lo aplican. Este impuesto es recaudado en la compra de bienes que no pertenecen a la canasta familiar, también para bienes suntuarios y en el caso de Colombia también grava la telefonía móvil. Las tarifas varían según la normatividad de cada país, Chile aplica tarifas entre el 10% y el 50%, en México este impuesto se denomina “impuesto especial sobre productos y servicios –

IEPS” y sus tarifas oscilan entre el 8% y el 160% para el caso de los cigarrillos, y en Colombia por su parte, las tarifas van desde el 4% hasta el 16% dependiente del producto o servicio que se esté gravando.

4.2.5 Impuesto de timbre y estampillas

4.2.5.1 Chile. El impuesto de timbres y estampillas está regulado por el decreto ley No. 3.475, el cual en su artículo primero señala las actuaciones y documentos que dan cuenta de los actos jurídicos, contratos y otras convenciones que están gravadas con dicho impuesto así:

- El protesto de cheques por falta de fondos, afecto a un impuesto de 1% del monto del cheque, con un mínimo de \$3.877 y con un máximo de una unidad tributaria mensual.
- Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique. Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto.

El impuesto se calcula en relación al monto numérico del capital indicado en el acto o contrato, a menos que se trate del reconocimiento de la obligación periódica de pagar una suma de dinero que no tuviere plazo fijo, caso en el cual el impuesto se calcula sobre el monto de la obligación correspondiente a un año.

En el caso de compraventa, permuta, dación en pago o cualquiera otra convención traslativa de dominio de bienes corporales inmuebles o de cuotas sobre los mismos, el impuesto se aplicará sobre el valor del contrato con mínimo del avalúo vigente y sin perjuicio de la facultad del Servicio de Impuestos Internos para tasar el inmueble o cuota que corresponda, en conformidad a las normas del Código Tributario.

4.2.5.2 México. En México se aplicó el impuesto de timbre en los siglos XIX y XX, dicho tributo consistía, básicamente, en un impuesto indirecto orientado al intercambio comercial, era un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales. La estructura del impuesto de timbre era la siguiente:

IMPUESTOS	LEY	PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA RENTA DEL TIMBRE
1. Estampillas comunes	1863	33.1
2. Contribución federal	1861	43.5
3. Estampillas para aduanas	1885-1903	5.0
4. Estampillas especiales:		
> Tabacos	1881	7.9
> Hilazas y tejidos	1884	6.8
> Bebidas alcohólicas	1881	3.3
> Pertenencias mineras	1892	4.7
> Exportación de metales preciosos	1893	8.1
> Compañías de seguros	1893-1896	0.3
> Dinamitas y explosivos	1903	0.2
> Pesas y medidas	1906	0.05

Figura 2. Historia del Impuesto de timbre. Fuente: JAVIER PÉREZ SILLER, OP. CIT., 1982, P. 157. Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/sh/v9n18/1665-4420-sh-9-18-58.pdf>

En la actualidad no se recauda en México el impuesto de timbre, la modernización del sistema tributario permitió el surgimiento de otros gravámenes que se adecuaron a las necesidades del país. (Pérez, 2018).

4.2.5.3 Estados Unidos. No existen disposiciones para un impuesto de timbre a nivel federal en Estados Unidos; sin embargo, los gobiernos estatales y locales frecuentemente imponen impuestos de timbre al momento de registrar oficialmente una transacción que involucra bienes inmuebles. El impuesto generalmente se impone a la venta directa de bienes inmuebles, pero algunos gobiernos estatales y locales también imponen dicho impuesto a la venta de una participación mayoritaria de bienes inmuebles, que es la venta de una propiedad directa o indirecta de los bienes inmuebles.

El impuesto de timbre es un término británico que no es utilizado en las transacciones de propiedades. En Estados Unidos se utiliza el término Costos de cierre, que es más completo y cubre todos los ítems de costos de transacción, incluidos los impuestos gubernamentales.

Los costos de cierre son los mismos para compradores extranjeros y ciudadanos locales, no hay impuestos adicionales ni impuestos gravados a los compradores extranjeros. Los principales costos de cierre aplicados son:

- Impuesto hipotecario: se paga al gobierno y solo si hay una hipoteca involucrada, alrededor del 2% del monto del préstamo.
- Seguro de título: es un seguro para garantizar que el nuevo propietario tenga un título limpio.
- Costes legales.
- Impuesto de mansión: este es el 1 por ciento del precio de la propiedad si el precio es de \$ 1 millón o más.

- Tasas de registro y búsqueda: diversas tasas gubernamentales.
- Honorarios bancarios, honorarios del agente de gestión, etc.

Los costos de cierre para el comprador son aproximadamente del 5 al 6 por ciento del monto del préstamo si hay financiamiento. Si no hay financiamiento, los costos de cierre son de aproximadamente 1.5 a 2 por ciento del precio de la propiedad. (Internal Revenue Service, 2018).

4.2.5.4 Colombia. Según el artículo 519 del Estatuto Tributario Colombiano, El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT.

Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, siempre y cuando no se trate de la enajenación de bienes inmuebles o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

También se causará el impuesto de timbre en el caso de la oferta mercantil aceptada, aunque la aceptación se haga en documento separado. Cuando tales documentos sean de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente.

La tarifa del impuesto consagrado en el artículo en mención se reducirá de la siguiente manera:

- Al uno por ciento (1%) en el año 2008
- Al medio por ciento (0.5%) en el año 2009
- Al cero por ciento (0%) a partir del año 2010.

Existen otros impuestos como el Gravamen al movimiento financiero que se recauda en Colombia, es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su tarifa en el país es del 4*1000.

En general cada país crea los tributos que considera oportunos para el funcionamiento de su economía, y estos son recaudados a su vez por los órganos designados legalmente. En el caso del impuesto de timbre y estampillas, de los países miembros de la OCDE en América actualmente sólo Chile y Estados Unidos lo aplican, Este impuesto no supera una tarifa del 2% y grava las transacciones realizadas en entidades financieras para la aprobación de créditos e hipotecas, así como también es recaudado por trámites realizados en notarias para la inscripción de escrituras públicas y títulos valores.

4.3 Oportunidades y amenazas que le genera al país el ajuste de su política fiscal al modelo orientado por la OCDE, en referencia a los tributos nacionales

Desde el gobierno de Juan Manuel Santos, Colombia comenzó a incursionar en una serie de cambios y de procesos con el fin de tener un país más seguro y competitivo para la inversión extranjera, a través de la aplicación de normatividad y sugerencias en el ámbito contable y tributario. Es por lo anterior que el ingreso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE, se convirtió en un objetivo clave para el ex presidente Santos, quedando pendiente los convenios de adhesión y leyes (inmunidades y privilegios), para llegar a ser miembro pleno. De esta manera, se hace necesario conocer los cambios tributarios que se han incluido en la reformas 1819 del 2016 y 1943 de 2018, para ser admitido el país en la OCDE, al igual que las amenazas y oportunidades que tiene Colombia con el ingreso a esta organización.

La OCDE, ha estado detrás de ciertas reformas tributarias. En las reformas 1607 del 2012, 1739 del 2014, 1819 del 2016 y 1943 del 2018, se realizaron una serie de cambios sugeridos por esta organización entre los que se encuentran las siguientes:

- Reducir la carga impositiva a las empresas y a la inversión en el sector real. El organismo propuso unificar el impuesto sobre la renta de sociedades y el Impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), ampliando la base impositiva y reduciendo la tasa combinada, con esto se buscaba atraer a la inversión nacional y extranjera. Contraloría, (2015).

- Procurar que las personas naturales de mayores ingresos paguen más impuesto a la renta que aquellas de menores ingresos. Esto incluye gravar los dividendos y eliminar las exenciones que existen sobre el impuesto a la Renta. Contraloría, (2015).

- Elevar la tarifa general del IVA por estar por debajo del promedio mundial y direccionarlo sólo al consumo para evitar desincentivar la inversión. (Paso del 16% al 19%). Contraloría, (2015).

- Aumentar el control de la evasión: elevando la capacidad técnica, mejorando los sistemas de información y adoptando sanciones más fuertes al fraude fiscal. Para evitar esta falencia se propuso incrementar el personal de la DIAN, además de tener mejoras tecnológicas, y el aumento de las sanciones por el fraude fiscal, para lo cual se debía anexar como un delito la evasión tributaria nacional y extraterritorial, pues según las estadísticas en cuanto al IVA la evasión estaba cerca de 2% del PIB, lo cual oscila a \$17.5 billones. Contraloría, (2015).

Según la OCDE, (2015) las empresas no debían estar sujetas al impuesto sobre el patrimonio. En su lugar, la propiedad personal de acciones societarias debería incluirse en la base impositiva, ya que constituyen una forma de patrimonio. Es por ello que con la reforma 1819 del 2016 se eliminó.

Ríos, H (2017), expone que la reforma tributaria 1819 del año 2016, puesta a consideración del Congreso de la República siguió los lineamientos señalados en el informe final de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria y las recomendaciones del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios o “Plan de Acción BEPS”, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económico (“OCDE”), para unirse de esta manera a los esfuerzos internacionales en la lucha contra la evasión y elusión tributaria internacional.

Los temas principales de la reforma giraron en torno al aumento de la tarifa del impuesto sobre las ventas, la eliminación del CREE, el gravamen sobre los dividendos, el nuevo esquema de tributación de las personas naturales, la adopción de las bases contables NIIF, la disminución de la tarifa del impuesto de renta para sociedades y el delito penalizable con cárcel para los evasores. Ríos, H, (2017).

En la ley 1943 del 2018, ley de financiamiento, por su parte se incluyó un nuevo régimen fiscal simplificado (SIMPLE) para las pequeñas empresas, se redujo la tarifa del impuesto a las empresas del 33% al 30%, se creó un tramo tributario adicional en el impuesto a la renta de las personas naturales, los que tienen más ingresos estarían sujetos a un impuesto del 37% marginal (OCDE, 2019). Las deducciones se limitarían al 35% de la renta imponible, Simplificar el régimen fiscal de las personas físicas unificando (en una misma cédula) las rentas del trabajo, de las pensiones y del capital, mejora de los mecanismos de facturación electrónica y fortalecimiento de la administración tributaria, y el impuesto a las bebidas azucaradas. Todos los cambios anteriores se llevaron a cabo con el fin de ajustar al país a las condiciones que se requieren para poder ser miembro pleno de la OCDE.

Pese a las reformas realizadas Colombia aún no tiene el sistema tributario robusto que le permita cumplir con lo que la OCDE recomienda, pues más de la mitad de los ingresos potenciales del IVA no está gravada, como resultado de los tipos reducidos y exenciones del

IVA, de un débil cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la evasión fiscal. La tarifa básica del IVA es del 19%. Muchos bienes y servicios están exentos del IVA, como la construcción, la electricidad, el transporte, los servicios financieros y otros servicios. Los bienes pertenecientes a la canasta familiar también están, en gran medida, exentos o gravados a una tarifa del 0%. Debido a que los hogares más ricos consumen más de la mitad de los bienes exentos o con tarifas reducidas de IVA, los ricos acaban capturando una gran parte de este subsidio implícito. Por lo tanto, esta es una manera ineficiente de proteger el poder adquisitivo de los hogares pobres. También es costoso, ya que los ingresos no percibidos son cuantiosos. Las transferencias en efectivo a los hogares de bajos ingresos, dependiendo únicamente de sus características socioeconómicas, sería mejor instrumento, tanto en términos de equidad como de eficiencia. OCDE, (2018).

La tasa del impuesto sobre la renta de las sociedades es alta en comparación con los estándares internacionales, lo que desalienta la inversión. El sistema de impuesto de sociedades también es complejo, ya que cuenta con múltiples exenciones y regímenes especiales. Contraloría, (2015).

El umbral de ingresos en el cual los contribuyentes comienzan a pagar el impuesto sobre la renta es de 2,1 veces el salario medio, lo que es elevado en comparación con la práctica de los países de la OCDE en los que los contribuyentes empiezan a pagar por ingresos superiores a 0,3 veces el salario medio. La base del impuesto a la renta personal tiene una amplia gama de otras deducciones fiscales, que a menudo benefician más a las personas de más altos ingresos. La tasa marginal máxima también es baja en comparación con los países de la OCDE. La ampliación de

la base y el aumento de la tasa impositiva marginal superior aportarían más ingresos y equidad al aumentar la progresividad. OCDE, (2018).

4.3.1 Oportunidades. Cote, G (2019), exdirector de la DIAN, manifestó que el panorama tributario nacional ya ha venido cambiando por influencia de la OCDE. “Con anterioridad a la aceptación definitiva de Colombia como país miembro, la legislación tributaria ha incorporado varias de las medidas recomendadas por las directrices de esta entidad”, afirma. Si se aumenta el gasto social y los impuestos se tendrán un modelo más equitativo.

Conforme a razonamientos y opiniones de observadores internacionales, Colombia económica y socialmente vive un gran momento y su eventual entrada a la organización resultaría conveniente para el fortalecimiento de su política exterior y la búsqueda de medios más fuertes y vinculantes de cooperación internacional. La previsión de crecimiento económico para este año se acerca al 4,5 por ciento anual, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, y la eventual salida negociada al conflicto armado marcarían el inicio de una nueva etapa en la historia social y económica del país, cuya experiencia y proceso podrían resultar de interés para la OCDE. Rodríguez, G, (2018).

El nacimiento de una nueva generación de políticas públicas enmarcadas en buenas prácticas y estándares adoptados y usados internacionalmente, representa un momento ideal para la gestión pública y el desarrollo social y económico del país.

El beneficio para los países relacionados con esta organización nace mediante el diálogo multilateral en que cada nación expone sus experiencias en prácticamente todas las áreas de las políticas públicas, luego este conocimiento es procesado y enriquecido con la ayuda de la secretaría organizacional logrando depurar comparaciones internacionales y emitir recomendaciones.

Logrando la inclusión, Colombia tendrá acceso permanente a gran cantidad de información, podrá emitir su opinión frente a temas analizados e influir o incluso propiciar cambios en las economías más avanzadas del mundo. De otra parte tendría la oportunidad de participar en el diseño de iniciativas e instrumentos claves para el mejoramiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de la economía mundial.

Es un “sello de calidad” que permitirá atraer inversión extranjera lo que generaría más empleo y competitividad. Ser parte de la OCDE generaría confianza internacional para invertir en el país, pues para ser miembro se debe cumplir unos estándares muy altos que van a permitir mejor calidad de las políticas públicas y generar mayor estabilidad en las mismas independientemente del gobierno del momento. Velazquez, D. (2018).

Se adoptarán mejores prácticas ya que se tendrá la mejor asesoría en materia de políticas públicas. Al pertenecer a la OCDE, el país recibiría asesorías constantes e informes donde se expondrá que se debe hacer, que se debe mejorar y como se deben hacer las políticas pública. Estas recomendaciones se basaran en estudios y evaluaciones que realizaría la Organización a través de expertos de primer nivel en diferentes áreas.

4.3.2 Amenazas. De acuerdo con el Centro Internacional de Pensamiento Social y Económico (CISOE), a Colombia le costaría cerca de \$20 billones anuales acercarse a los principales indicadores de los países miembros de la OCDE” (Redacción Económica, 2015).

López, C & Espinosa, A (2019) indican que la carga tributaria de Colombia está muy por debajo del promedio que maneja la OCDE. La tasa efectiva de tributación en el país es de 69,8 %, nivel de tributación que coloca al país en el puesto 182, uno de los peores del planeta.

La OCDE, (2018) por su parte ha dicho que, aunque el país hizo cuatro reformas fiscales entre 2010 y 2016, su alcance fue limitado. Pese a que hay evolución, la situación en materia de impuestos no ha cambiado mucho. El organismo habla de regresividad; el recaudo está centrado en impuestos indirectos, como el IVA, lo que genera inequidad. Además, el ingreso por este tributo se distribuye en gastos que no necesariamente regresan a los ciudadanos en forma de beneficios sociales y aunque la OCDE puya al país en materia de impuestos, expertos ven el ingreso de Colombia a la organización como un plus.

Espinosa, A (2018) economista, docente y consultor de la FAO, Cepal y UNDP, dice: “Los países de la OCDE enfrentan una tasa efectiva promedio de impuestos de 40,1 %, carga fiscal muy inferior a la colombiana”. La opresiva carga fiscal es resultado de las altas tarifas de renta, el impuesto a los movimientos financieros de 4x1000, el impuesto de industria y comercio, el IVA no descontable de los bienes de capital, los aranceles a las importaciones de bienes de capital, la renta presuntiva, el impuesto al patrimonio, los prediales, los impuestos de registro y estampillas.

Como ya se ha expuesto, Colombia todavía no ha ingresado de manera formal y desde mediados del año 2013 oficializó su intención de hacer parte de este grupo, con mejores prácticas sociales. Se debe tener en cuenta que países como Chile y México que son modelo para el país están rezagados en el grupo de los países integrantes en aspectos como reducción de la pobreza, equidad e ingresos per cápita, entre otros. Velásquez, D. (2018).

Kregel (2014), advirtió que Colombia cometía un gran error al tratar de ingresar a la OCDE pues según él esto solo debían hacerlo países con un grado similar de desarrollo a los miembros de la misma. Afirma Kregel que México y Corea cometieron el mismo error y como consecuencia sufrieron crisis financiera, y esto se debe a que no tenían el mismo nivel de competitividad, productividad y desarrollo que los otros países.

También se afirma que al ser miembro OCDE se está obligado a cumplir las decisiones que dentro de ella se tomen pues estas tienen carácter de tratados internacionales. Lo antedicho sería perjudicial pues la Organización es de un pensamiento ultra neoliberal y además fue quien formuló las medidas que hoy tienen acabadas a España, Portugal, Grecia, Chipre y otros países europeos.

Conclusiones

Los países de América miembros de la OCDE, han realizado en la última década modificaciones en materia tributaria, atendiendo los lineamientos establecidos por la Organización, que buscan la reducción de la carga impositiva en las empresas, aumentando la tributación sobre personas naturales y con la aplicación de estrategias que permitan reducir la evasión y elusión. Igualmente, como se ha dicho, en el país en los últimos años se ha buscado la simplificación del sistema de modo que facilite la presentación tributaria de los contribuyentes y la planeación financiera ligada a esta.

A partir de la caracterización de los modelos tributarios de los países de América que integran la OCDE, se pudo determinar que los impuestos nacionales son semejantes en los países latinos y guardan diferencias con los países anglosajones. Esto puede evidenciarse en el impuesto de renta que en los países latinos es de carácter nacional y en Estados Unidos y Canadá es administrado de forma conjunta por los estados y la federación (el país). Así mismo, en el impuesto al valor agregado (IVA) existen diferencias en las tasas, siendo estas más altas en Chile, Colombia y México, naciones en las que el ingreso per cápita es menor, lo cual afecta directamente el consumo de bienes y servicios de los ciudadanos y consecuentemente al disminuir la demanda se afecta al aparato productivo de dichos países.

Para finalizar es importante mencionar que el haber ingresado a la OCDE es un sello de calidad para el país el cual le permitirá atraer inversión extranjera, también es una posibilidad de adoptar mejores prácticas debido a las asesorías que brinda la Organización; permitiendo un aprendizaje y evaluación constante que empujará a la generación de reformas internas que

beneficiarán a los ciudadanos y empresas, a partir de la disminución del IVA a tarifas cercanas a la de los países anglosajones y mediante la disminución en la tarifa del impuesto de renta que beneficia a las personas naturales y jurídicas. Así mismo, existen algunas amenazas entre las cuales resaltan la restricción de la independencia del país para formular políticas públicas; una enorme inversión anual, el peligro de sufrir una crisis financiera por no estar preparados aún para ingresar a la Organización y la priorización de las necesidades sociales por encima de las económicas.

Recomendaciones

Los legisladores de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), deben proponer dentro de la agenda legislativa de sus naciones las modificaciones necesarias en materia tributaria que simplifiquen el sistema tributario, más aún, cuando la apertura de los mercados atrae nuevos inversionistas y contribuyentes a los países.

En Colombia, en el año 2016 se realizó una reforma en donde hubo un incremento del IVA, el cual paso del 16% al 19%, cambio que se realizó para cumplir con ciertos parámetros de la OCDE en su momento. Revisando las tarifas de IVA de Colombia, con respeto a Estados Unidos y Canadá, se evidencia, que en algún momento Colombia, deberá gravar productos de la canasta familiar y desembolsar este IVA a las personas de bajos recursos, aspecto que con la ley de financiamiento se iba a realizar, pero que al final no fue aprobado. Siendo así importante que el gobierno, analice todas las implicaciones tributarias y financieras que esto le generará al país.

Las últimas reformas tributarias realizadas en Colombia han buscado la llegada de inversión extranjera al país lo cual es positivo. Sin embargo, cada uno de los gobernantes que ha tenido la nación ha realizado diferentes modificaciones al sistema tributario, lo que termina generando inestabilidad en esta materia e inseguridad legal para los empresarios y para quienes desean invertir en el país. Por este motivo, el gobierno debe hacer un estudio lo suficientemente técnico que permita determinar las necesidades reales en esta materia, de modo que las reformas tributarias no sean parte de la agenda legislativa cada dos años, sino que sea posible la construcción de un Sistema Tributario más estable y seguro.

Referencias

- Administrador, (1998), Globalización. Recuperado de
<file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-Globalizacion-4796216.pdf>
- Amaro, R (2010). *Tributo*. Recuperado de: <https://www.econlink.com.ar/tributo> (Consultado el 06 de Nov de 2018).
- Arias, F. (2006 a). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (5 ed.). Caracas: Episteme.
- Arias, F. G. (2012) El proyecto de investigación. República Bolivariana de Venezuela. Editorial Episteme
- Asamblea Nacional Constituyente, 1991. Constitución Política de Colombia.
- Bonta, P y Faber, M(2002). Preguntas sobre marketing y publicidad. Bogotá. Grupo editorial Norma
- Bruce J., Etzel, M. J y Stanton, W.J. (2007). Fundamentos de marketing. McGraw-hill/interamericana editores, s.a. De c.v
- Calduch, R (1991).- Relaciones Internacionales.- Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991. Recuperado de: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap8.pdf>
- Centro de México (2016). La OCDE-Historia 2016, recuperado de <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/historia-ocde.htm>.
- Congreso Constituyente, 1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>
- Congreso de la República de Colombia, 2012, Reforma tributaria ley 1607.
- Congreso de la República de Colombia, 2014, Reforma tributaria ley 1739.
- Congreso de la República de Colombia, 2016, Reforma tributaria ley 1819.
- Congreso de la República de Colombia, 2018, Ley 1943 (ley de financiamiento).
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 123. Obtenido de www.dfsasdf.-ecf
- Contraloría (2015). Recuperado de:
<https://www.contraloria.gov.co/documents/463406/483337/Bolet%C3%ADn+Macro+Fiscal+06.pdf/47150c5d-04d2-4552-9d69-74992d543b3a?version=1.0>
- Convención Constitucional de Filadelfia, 1787. Constitution of the United States. Recuperado de https://www.senate.gov/civics/constitution_item/constitution.htm

Cortés, A. (2019). Régimen actual para la deducibilidad de costos y gastos. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/tributario-y-contable/regimen-actual-para-la-deducibilidad-de-costos-y-gastos>

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea, 2016, - perspectiva sobre la definición de la brecha tributaria y de la forma de medirla.

EUMETD, (2010). Tesis doctorales. Recuperado de <http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2010/lmr/Teoria%20Tributaria%20de%20David%20Ricar%20do.htm>

Ey, (2018), Impuestos a las ganancias. Recuperado de <https://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-personal-tax-and-immigration-guide---xmlqs-preview?preview&XmlUrl=/ec1images/taxguides/TGE-2018/TGE-US.xml>

Ey, (2018), Impuesto a las ganancias. Recuperado de <https://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-personal-tax-and-immigration-guide---xmlqs-preview?preview&XmlUrl=/ec1images/taxguides/TGE-2018/TGE-CA.xml>

Ey, (2018), Impuesto a las ganancias. Recuperado de <https://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-personal-tax-and-immigration-guide---xmlqs-preview?preview&XmlUrl=/ec1images/taxguides/TGE-2018/TGE-MX.xml>

Ey, (2018), Impuesto a las ganancias. Recuperado de https://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-personal-tax-and-immigration-guide---xmlqs-preview?preview&XmlUrl=%2Fec1images%2Ftaxguides%2FTGE-2018%2FTGE-CL.xml&fbclid=IwAR0G8mKe6MuzvNMpt2kLjTHkZ1CKDFFsieNn__PuQ5liUyk9c8r07FWO6Yk

Ey, (2018), Impuesto a las ganancias. Recuperado de <https://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-personal-tax-and-immigration-guide---xmlqs-preview?preview&XmlUrl=/ec1images/taxguides/TGE-2018/TGE-CO.xml>

Garzón, G. A. (2014). La adhesión de Colombia a la OCDE y su efecto en las políticas públicas.

Gardey., J. P. (2012). Definición de OCDE. Obtenido de <https://definicion.de/ocde/>

Gustavo Adolfo Rodríguez Garzón. Obtenido de goo.gl/frJJuR

Hissenhoven, N. P. (17 de Septiembre de 2013). La adhesión de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Javier Pérez Siller, Los ingresos federales en México, 1867-1913, tomo 1, tesis de licenciatura en Historia, México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, p. 153.

- Jiménez, Gómez-Sabaini (2015), Sistema tributario y equidad en Colombia, 1985-2015
Oficina de la CEPAL, Recuperado de
https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/equidad_y_tributacion.pdf
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7137#top>
- Junta de Gobierno, 1980. Constitución Política de la República de Chile.
https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf
- Manuel, (2003). Extractado de “Las Organizaciones Internacionales”, Díez de Velasco, Manuel.
13 ed., Tecnos, Madrid, 2003.
- Martín Queralt, J. y otros (2007). *Curso de derecho financiero y tributario*. Madrid:
Tecnos. ISBN 978-84-309-4605-1, p. 79.
- Mendez, C. (1995). Metodología - Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias
Económicas, contables y administrativas. Bogotá: McGraw-Hill.
- Menéndez Moreno, Alejandro y otros (2006) Derecho financiero y tributario: parte general.
Lecciones de cátedra. Editorial Lex Nova. ISBN 84-8406-032-2.
- Mora, A. (2005). Guía para elaborar una propuesta de investigación. Educación 2005 (29)2,
Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44029206>> ISSN 0379-7082
- Mueller, P.D (2016). Cuatro aforismos de Adam Smith sobre la política tributaria. Recuperado
de <http://www.elojodigital.com/contenido/15409-cuatro-aforismos-de-adam-smith-sobre-la-pol-tica-tributaria>
- OCDE. (2015). OCDE. Mejores políticas para una mejor vida. Obtenido de
<https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/masinformacionsobrelaocde.htm>
- OCDE, (2017), Centro de México. Recuperado de
<https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/masinformacionsobrelaocde.htm>
- OCDE, (2016) Recuperado de: <http://www.oecd.org/centrodemexico/46440894.pdf>
- OCDE, (2016). Recuperado de: www.oecd.org/about).
- OCDE, 2016, Reformas de políticas tributarias. Recuperado de:
<https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/lasreformasdepolicatributariaseaceleranalimpulsarmenorestasasdeimpuestoscorporativosdicelaocde.htm>
- OCDE (2016). Políticas prioritarias para un desarrollo inclusivo. Recuperado de:

<https://www.oecd.org/about/publishing/colombia-politicas-prioritarias-para-un-desarrollo-inclusivo.pdf>.

Osorio, M. (2016) El derecho tributario moderno colombiano desde una perspectiva ius económica: Análisis histórico desde el siglo XVIII hasta la actualidad, en lo pertinente a lo favorable o anacrónico y desfavorable al modelo económico actual. Tesis de Grado. Universidad de Manizales. Recuperado de:
14Thttp://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/handle/6789/29271

Parlamento de Canadá, 1982. Acta constitucional de 1982. Recuperado de
<http://caid.ca/ConstAct010208.pdf>

Ríos, H (2019), Ley de financiamiento, Recuperado de
<https://home.kpmg/co/es/home/insights/2019/01/ley-de-financiamiento-aspectos-relevantes.html>

Rivero, M. L.: (2010) "Las políticas fiscales y su impacto en el bienestar social de la población venezolana. Un análisis desde el paradigma crítico. Período: 1988-2006", Edición electrónica gratuita. Recuperado de
<http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2010/lmr/Teoria%20Tributaria%20de%20David%20Ricardo.htm>

Rodríguez, J. (2002). El impuesto a las operaciones financieras y la equidad tributaria. Cuadernos de Economía, 21. Recuperado de
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722002000200008&lng=en&tlng=es

Rodríguez, R.(1986). Derecho Fiscal. Segunda edición. Editorial universitaria

Solamarin, (2015). Organizaciones internacionales-evolución- historia 2015, recuperado de
<https://joseluissolamarin.wordpress.com/organizaciones-internacionales/evolucion-historica-de-las-organizaciones-internacionales/>

UDES, (2015). Los impuestos origen y clasificación 2015, recuperado de
<http://service.udes.edu.co/modulos/documentos/rafaelcantor/LOSIMPUESTOSORIGENYCLASIFICACION.pdf>.

Vallego, L.E (2018). Implicaciones del ingreso de Colombia a la OCDE. Recuperado de
<http://www.scielo.org.co/pdf/cenes/v37n66/0120-3053-cenes-37-66-13.pdf>
<https://www.amchamcolombia.co/es/comunicaciones/noticias-destacadas/1194-reforma>
<http://132.248.9.34/hevila/Trimestrefiscal/2010/no92/4.pdf>